



REGLAMENTO DE DISTRIBUCIONES

Resolución N 31
27 de Agosto de 2020

Fecha de Vigencia: 27/08/2020

TABLA DE CONTENIDO

COMPETENCIA.....	6
NATURALEZA	6
INTRODUCCIÓN	6
OBJETIVO	7
MARCO LEGAL	8
Reglas De Conducta	9
PRINCIPIOS RECTORES	11
PERIODICIDAD Y TERMINOS.....	13
1. Las distribuciones para los socios deberán realizarse máximo cada tres meses. 13	
2. Las distribuciones para otras sociedades de gestión colectiva deberán realizarse máximo dentro del mes siguiente a las distribuciones para los socios. ..	13
3. El término para impugnar las liquidaciones será de tres (3) años, dentro del cual los interesados podrán presentar reclamaciones motivadas.	13
4. Las impugnaciones deberán resolverse en el término máximo de 60 días y la competencia se limita a los puntos impugnados y los motivos de la impugnación.	13
5. Vencido el término para impugnar, las distribuciones quedan en firme y se archivarán, considerándose prescritas las acciones contra las mismas.	13
DEFINICIONES.....	13
Editor: Es la persona natural o Jurídica, con la cual un autor y/o compositor ha celebrado un negocio jurídico que legitima al editor para la administración (inclusive mediando la cesión) de los derechos patrimoniales sobre las obras musicales y sus rendimientos económicos. 14	
Autor: Significa un compositor de la música y/o autor de la letra, vivo o fallecido.....	14
Documentación para Reparto.....	14
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN.....	18
LAS ETAPAS DEL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN	19
RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN	19
DISEÑO DE MUESTRAS ESTADÍSTICAS DE USOS.....	20
Los Servicios de Identificación SAYCO.....	20
CIERRES DE RECEPCION DE INFORMACION	21
Periodos de pago para eventos en vivo.....	22

VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y/O ANÁLISIS DE SONDEOS Y REPORTE DE UTILIZACIÓN.....	23
CAPTURA DE LA INFORMACION.....	23
PUESTA EN RELACIÓN DE LOS DATOS DE UTILIZACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OBRAS	24
GRUPOS DE CONCEPTOS DE DISTRIBUCIÓN	24
RN RECAUDACION NACIONAL.....	24
<i>RECAUDACIÓN DEL EXTRANJERO (anexo 6).....</i>	<i>24</i>
<i>OTROS INGRESOS (Anexo 7).....</i>	<i>24</i>
CODIFICACIÓN	24
Codificación.....	25
AVALES CONTABLES	25
ASIGNACIÓN DE VALOR A CADA OBRA O UTILIZACIÓN	26
PESOS POR TIPO DE MÚSICA	26
FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN DE VALOR	26
ESTUDIOS DE AUDIENCIA.....	27
METODOS DE CÁLCULO.....	27
ATRIBUCIÓN DE CREDITOS A LOS DERECHOHABIENTES	27
ATRIBUCIÓN DE DERECHOS A LOS MIEMBROS Y A LAS SOCIEDADES HERMANAS.....	28
PERIODICIDAD Y FECHAS DE LAS DISTRIBUCIONES.....	28
DOCUMENTOS Y/O FORMATOS DE REPORTE DE DISTRIBUCIÓN.....	29
REGLAS DE REPARTO DE DERECHOS	30
RECAUDACIÓN NACIONAL.....	30
Derechos de Comunicación pública (PER) de Obras Musicales (MW)	30
COMUNICACIÓN PÚBLICA EN TELEVISIÓN (TB).....	30
<i>Televisión Abierta.....</i>	<i>30</i>
Televisión Cerrada (Cableada & Satelital).....	32
Muestra Estadística Valida	33
El E.G.M.	33
Censo De Canales Internacionales	33
Variables A Considerar – Televisión Abierta.	34
Conceptos a Distribuir Televisión Abierta.....	36
Variables a Considerar –Televisión Cerrada.....	37
Conceptos a Distribuir Televisión Cerrada.....	39
DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA: Las distribuciones de derechos por usos realizados en televisión a partir del 1 de enero de 2.017, se someterán de preferencia a las siguientes reglas especiales y sin perjuicio de la aplicación de las reglas actuales que no sean contrarias a las reglas especiales u obstruyan su aplicación:	39

PRIMERA REGLA: Sayco deberá asignar a cada canal una tarifa por derechos de autor que sea proporcional a la intensidad de usos de las obras musicales y la cobertura de las emisiones, independientemente de que la negociación de pago se haya realizado conjuntamente por un número plural de canales, como es el caso de la televisión por cable. 39

SEGUNDA REGLA: El peso correspondiente a cada obra utilizada se determinará con los criterios dispuestos por este Reglamento para tal fin, es decir, (i) franjas horarias de emisión, (ii) género de programación, (iii) tiempo de uso, (iv) tipo de uso, y (v) número de usos. 40

RADIO 40

Disposiciones especiales de recopilación en radio (Planillaje) 42

Comerciales de Radio (810) 42

DISPOSICION ESPECIAL PARA EMISORAS DE RADIO: Las distribuciones de derechos por usos realizados en las emisoras de radio a partir del 1 de enero de 2.014, se someterán de preferencia a las siguientes reglas especiales y sin perjuicio de la aplicación de las reglas actuales que no sean contrarias a las reglas especiales u obstruyan su aplicación: 43

PRIMERA REGLA: Sayco deberá asignar a cada emisora de radio una tarifa por derechos de autor que sea proporcional a la intensidad de los usos de las obras musicales y la cobertura poblacional de las emisiones, independientemente de que la negociación de pago se haya realizado conjuntamente por un número plural de emisoras de radio, como es el caso de los grupos radiales. 43

SEGUNDA REGLA: a partir de los repartos correspondientes al 4to trimestre de 2016 El peso correspondiente a cada obra utilizada se determinará con los criterios dispuestos por este Reglamento para tal fin, es decir, (i) franjas horarias de emisión, (ii) género de programación, (iii) tipo de uso, y (iv) número de usos. 43

MUSICA GRABADA 43

Establecimientos Públicos (120) 45

COMUNICACIÓN PÚBLICA EN VIVO. 47

COMUNICACIÓN OBRAS MUSICALES EN MEDIOS DIGITALES..... 49

Derechos de Reproducción (MEC) de Obras Musicales (MW) 50

REPRODUCCION MECANICA 50

REPRODUCCION DIGITAL 51

Comunicación pública y reproducción en el entorno Digital 51

Derechos por Comunicación pública de Obras Audiovisuales..... 52

Derechos por comunicación pública de Obras Dramáticas – Dramático Musicales - Coreográficas..... 52

Obras Dramáticas- Obras Dramático-Musicales..... 52

Obras Coreográficas..... 53

DERECHOS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO 54

REPARTO DE OTROS INGRESOS..... 54

REPARTO DE DERECHOS ATRASADOS.....	54
DINEROS A REVERTIR o REDISTRIBUIR	55
RESERVAS DE DERECHOS	55
EL REPARTO SIN DOCUMENTACION ADECUADA.....	55
Búsqueda de Información.....	55
OBRAS PENDIENTES DE DOCUMENTACIÓN	56
Regla de Varsovia de la CISAC (1934, actualizada a 1993).....	57
Partes correspondientes a autores o editores desconocidos o no miembros de una sociedad (IPI NS – No Social)	57
Partes correspondientes al dominio público	58
PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DEL REPARTO DE LOS DERECHOS.....	58
DERECHO DE RECLAMACION.....	59
AJUSTES & FEES IN ERROR	59
FEES IN ERROR	61

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 14, numeral 2 de la Decisión Andina 351 de 1.994 y el Artículo 51 Literal K de los Estatutos de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO, el Consejo Directivo es el órgano competente para aprobar el Reglamento de Distribución; así mismo, es el órgano competente para interpretar por vía general y mediante Resolución especial, las disposiciones del presente Reglamento.

NATURALEZA

De conformidad con el Artículo 45 Literal G de la Decisión 351 de la CAN, el Reglamento de Distribución es requisito esencial para obtener y conservar la autorización de funcionamiento.

INTRODUCCIÓN

Los socios de Sayco tienen el DERECHO a conocer el trazado de las liquidaciones de sus derechos, es decir, a saber, el porqué de sus liquidaciones, lo cual incluye, como mínimo, conocer el origen, tipo de uso, país del uso, valor pagado por el usuario, deducciones e impuestos. SAYCO adoptará las medidas tecnológicas necesarias para que esta información pueda ser consultada vía ONLINE por los Socios antes del final del año 2.017 y puedan verificar la veracidad de sus liquidaciones.

En el estado actual de la gestión, los usos son fácilmente identificados, tal es el caso de los espectáculos en vivo, la radiodifusión, los usos digitales, los usos fonomecánicos, el almacenamiento en rockolas y otros similares, luego nada impide adoptar esta regla de respeto al derecho y de transparencia.

El único tipo de explotación que genera una dificultad real de identificación de los usos, son las ejecuciones en los establecimientos de comercio abiertos al público, tales como discotecas, bares, restaurantes, cafetines, peluquerías, tiendas y similares, casos en los cuales para la distribución se utiliza un sistema de proporcionalidad aproximada, es decir, que las reglas de experiencia deben confirmar el valor de la metodología de captación de muestras para aproximarse a la realidad de los usos. Con todo, aún dentro de este tipo de usos en establecimientos de comercio abiertos al público, existen sistemas de monitoreo

que permiten saber con total exactitud cuáles fueron las obras utilizadas en una discoteca, bar o restaurante.

La distribución de los derechos debe ser un sistema sencillo de entender, tanto, como dividir la suma a distribuir entre el número de obras utilizadas y multiplicar cada obra por el número de usos que tuvo. La única variable es que “el peso” del uso de la obra será diferente en atención a los horarios de audiencia para los casos de radio y televisión y del tipo y tiempo de uso. Es decir, que las obras utilizadas en horario PRIME pesarán más que las utilizadas en horario normal o en horario de baja audiencia; de la misma manera, las obras utilizadas en televisión como cabezotes o cortinillas de telenovelas o producciones valdrán más que las utilizadas para musicalizar la banda sonora; y por obvias razones, un uso que dura más segundos valdrá más que un uso que dura menos segundos. Estas son las tres variables que determinan “el peso” del uso de la obra.

La suma a distribuir es la cantidad de dinero que pagó el usuario, menos los costos de administración y la asignación para bienestar social.

Sayco debe emplear sus recursos tecnológicos para evolucionar rápidamente hacia las distribuciones individualizadas, es decir, que cada pago que hace un usuario debe generar una distribución entre las obras que utilizó dicho usuario.

Este cambio sencillo es una verdadera revolución de legitimación, que motiva a los autores que “suenan” a continuar vinculados a Sayco y a los autores que se fueron de Sayco a volver, lo cual debe ser el objetivo más importante, pues los autores que “suenan” son quienes permiten el pago de la administración, los programas de bienestar y las cuotas de fomento.

OBJETIVO

El Objetivo único del Reglamento de Distribución es garantizar una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, que de los datos aportados y de la información obtenida, se deduzca que la sociedad reúne las condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales, y una eficaz administración de los derechos dados en mandato por los afiliados. Este objetivo desarrolla el mandato legal previsto en el artículo 45 literal e) de la Decisión 351 de la CAN y el artículo 14 numeral 5 de la Ley 44 de 1.993 “El importe de las remuneraciones recaudadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se distribuirá entre los derechohabientes guardando proporción con utilización efectiva de sus derechos”. Solo a título excepcional cuando no se disponga de un

100% de la discriminación efectiva del uso de la obra, se podrán utilizar sistemas de aproximación estadísticos.

MARCO LEGAL

El Reglamento de Distribuciones se ubica jurídicamente como subordinado a la siguiente escala de valores legales:

1. Las normas legales, *stricto sensu*, que disponen la obligatoriedad del principio de proporcionalidad entre la distribución y el uso real o efectivo de las obras. Actualmente, tales normas son:

- a. La Decisión 351 de la CAN en su artículo 45 literal e, cuyo texto señala: "La autorización a que se refiere el artículo anterior, se concederá en cumplimiento de los siguientes requisitos: a) ... e) que en las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso;"

- b. La Ley 44 de 1.993 en su artículo 14 numeral 5, cuyo texto señala: "Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se organizarán y funcionarán conforme a las siguientes normas: 1 ... 5. El importe de las remuneraciones recaudadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se distribuirá entre los derechohabientes guardando proporción con la utilización efectiva de sus derechos."

2. Las normas de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores "CISAC" con la categoría de Reglas Profesionales de CISAC, que son de obligatorio cumplimiento en razón de la vinculación y cuyo texto señala:

"Objetivos que deben disponer la conducta de sus miembros

- b. disponer de un sistema eficaz de recaudación y reparto de Ingresos (tal y como se definen en el Artículo 1 a continuación) a los Creadores y

editores y asumir en todo momento la total responsabilidad de la gestión de los derechos que le han sido confiados.

e. repartir los Ingresos (menos Gastos razonables) entre los Creadores, editores y Sociedades hermanas sobre una base justa y no discriminatoria;

Reglas De Conducta

Reparto

18A Cada Miembro deberá:

- a. basar sus repartos en la utilización efectiva de las Obras o, de no ser posible, en base a una muestra estadísticamente válida de la utilización efectiva de las Obras;
- b. aplicar el mismo nivel de diligencia y equidad a todos los repartos, incluyendo, entre otras cosas, la frecuencia de los repartos, sin tener en cuenta si dichos repartos se efectúan a sus Socios o a sus Sociedades Hermanas;
- c. facilitar y mantener actualizada una documentación precisa de sus métodos de reparto en la Base de Datos de los Métodos de Distribución de la CISAC; y
- d. repartir las Regalías debidas a sus Sociedades hermanas o a sus Socios con arreglo a las Resoluciones Obligatorias

18B A reserva de la Regla 18C posterior, cada Miembro deberá repartir las Regalías debidas a cada Sociedad hermana tan pronto como sea posible una vez realizada la recaudación y, en cualquier caso, al menos una vez al año

18C A partir de la fecha prevista en la Regla 18 E posterior, cada Miembro deberá (siempre que dicho Miembro haya recibido los Datos de utilización y las Regalías relativas a dichos Datos de utilización, y a menos que una fuente de ingresos determinada no justifique unos repartos trimestrales – en cuyo caso esto debe estar documentado en la Base de datos sobre los métodos de reparto) repartir las Regalías debidas a cada Sociedad hermana tan pronto como sea posible una vez realizada la recaudación y éste:

- a. deberá repartir las Regalías debidas a sus Sociedades hermanas y a sus propios Socios con la mayor frecuencia posible y, en todo caso, deberá repartir dichas Regalías a sus Sociedades hermanas al menos una vez al trimestre, a reserva de lo dispuesto en la Regla 18 C b) posterior;

- b. no tendrá la obligación de acatar la Regla 18 C a) anterior si sus recaudaciones anuales mundiales del año precedente no alcanzan la suma total de 10 millones de €; y
- c. deberá repartir las Regalías a sus Sociedades hermanas dentro de los treinta días siguientes al reparto de las Regalías efectuado a sus propios Socios.

18D Para evitar posibles dudas, nada de lo establecido en esta disposición indica cómo ni con qué frecuencia una sociedad rinde cuentas a sus Socios.

18E La Regla 18 C entrará en vigor de acuerdo con el calendario siguiente:

- a. 1 de enero de 2014 para toda Sociedad cuyas recaudaciones anuales mundiales son superiores a 100 millones de €.
- b. 1 de enero de 2015 para toda Sociedad cuyas recaudaciones anuales mundiales son superiores a 10 millones de € e inferiores a 100 millones de €.

a) Resoluciones Obligatorias: Las Resoluciones obligatorias adoptadas por el Consejo de Administración de CISAC y avaladas por la Asamblea General, deben ser acatadas en los procedimientos de Distribución de Derechos (BOD10-1130 o sus posteriores revisiones), al igual que las Resoluciones del Bureau International des Societies Gerant Les Droit sD'enregistrement et de Reproduction Mechanique (BIEM).

- 3. Las normas acordadas en los contratos de representación celebrados por Sayco con otras Sociedades de Gestión Colectiva y con sus propios socios. Los contratos de representación recíproca, rigen las relaciones entre la sociedad y sus sociedades hermanas; en lo que respecta a las distribuciones, especialmente son importantes las clausulas pactadas atinentes a las deducciones por tasas, gastos administrativos, fondos sociales y culturales, así como los cronogramas de reparto. El Modelo de acuerdo recíproco: Art. 7 (I) consigna lo siguiente: «Toda sociedad hará lo posible por conseguir los programas de todas las ejecuciones públicas que tengan lugar en su territorio y por utilizar estos programas como base de trabajo eficaz para el reparto de los derechos totales netos percibidos por dichas ejecuciones»

4. Las normas dispuestas en los Estatutos de Sayco, relacionadas con el sistema de distribución de las remuneraciones recaudadas.
5. Las normas del presente Reglamento.

PRINCIPIOS RECTORES

Los siguientes principios rectores trazan la filosofía y legalidad que debe orientar todo Reglamento de Distribución de Sayco, y, en consecuencia, la administración deberá aplicarlos directamente o para enriquecer la interpretación de una norma o disposición:

1. **Principio de Proporcionalidad:** La distribución de los derechos debe ser proporcional a la utilización real o efectiva de las obras y al pago realizado por los usuarios de las mismas (Decisión 351 de 1.993 de la CAN, artículo 45 literal e) y Ley 44 de 1.993, artículo 14 numeral 5). Sayco estará obligada a aplicar este principio rector, en todos los casos donde se determine el valor pagado por el usuario y las obras reales o efectivamente utilizadas por dicho usuario, y en todo caso, Sayco estará obligada a encaminar la sociedad hacia la ampliación de la aplicación de este principio. La distribución proporcional de derechos consiste en dividir el valor a distribuir en el número de usos de las obras y conforme al peso de las mismas. Ejemplos de la distribución proporcional son los repartos por (i) espectáculos en vivo, (ii) usos de reproducción o fonomecánicos, incluido el almacenamiento en rockolas, video-rockolas, (iii) las sincronizaciones, y (iv) radio y televisión.
2. **Principio de proporcionalidad aproximada:** Se aplica cuando es posible determinar el valor pagado por el usuario, pero no es posible determinar las obras real o efectivamente utilizadas por el usuario. En estos casos, se aplican las herramientas de aproximación al uso real o efectivo, tales como monitoreo, encuestas, listas de top, visitas, entrevistas, planillas de usuarios y otros. En consecuencia, la distribución presenta un margen de error en razón de la deficiencia de la información sobre las obras usadas. Ejemplos de la aplicación de este principio, son las distribuciones de las remuneraciones percibidas por la ejecución pública de obras en establecimientos abiertos al público y algunos casos de radiodifusión.

3. **Principio de compensación por margen de error:** Cuando las distribuciones se realizan por aplicación del principio de proporcionalidad aproximada es viable que el Consejo Directivo destine un porcentaje justificado de la distribución para compensar el margen de error de la información de usos. El sistema de distribución de dicho porcentaje en el caso de obra fonogramada será determinado por las presunciones de usos a partir de hechos demostrados. De igual forma en la ejecución pública en radio, Televisión, en establecimientos abiertos al público, se dará continuidad al pago de las cuotas de fomento cuyo origen está enmarcado dentro de este principio.
4. **Principio de la representación limitada:** Sayco gestiona los derechos confiados por los asociados o por los convenios de representación celebrados con otras sociedades de gestión colectiva, por lo tanto, ningún sistema de distribución podrá considerar que Sayco perciba remuneraciones por obras que no representa.
5. **Principio de cumplimiento de los contratos.** Las claves de reparto aplicables en los procesos de distribución deben reflejar fielmente los pactos contractuales celebrados por los autores entre sí o con los arreglistas o con los editores.
6. **Principio de derechos mínimos:** El autor de la obra tiene derecho a recibir como mínimo el 50% de la remuneración pagada por el usuario. El autor de las transformaciones autorizadas de la obra, recibirá como máximo una tercera parte del porcentaje correspondiente al autor, sin exceder de una sexta parte del 100% de derechos sobre la obra.
7. **Principio general de transparencia:** De todas las distribuciones que realice SAYCO serán publicados, en un enlace de libre acceso de la web oficial, los listados de obras no identificadas de los últimos cuatro trimestres ejecutados; así mismo, por medio de una plataforma web controlada será puesto a disposición para consulta de los afiliados, la información pormenorizada de las distribuciones por un término de tres (3) años.

PERIODICIDAD Y TERMINOS

1. **Las distribuciones para los socios deberán realizarse máximo cada tres meses.**
2. Las distribuciones para otras sociedades de gestión colectiva deberán realizarse máximo dentro del mes siguiente a las distribuciones para los socios.
3. El término para impugnar las liquidaciones será de tres (3) años, dentro del cual los interesados podrán presentar reclamaciones motivadas.
4. Las impugnaciones deberán resolverse en el término máximo de 60 días y la competencia se limita a los puntos impugnados y los motivos de la impugnación.
5. Vencido el término para impugnar, las distribuciones quedan en firme y se archivarán, considerándose prescritas las acciones contra las mismas.
6. Sayco podrá recuperar de sus socios o representados las cantidades pagadas y no debidas, inclusive haciendo compensación de las mismas con liquidaciones futuras del deudor.
7. Las distribuciones que realice Sayco se regirán por la Ley aplicable en Colombia, sin perjuicio de lo dispuesto en arreglos particulares.

DEFINICIONES

Reparto: El reparto es el proceso mediante el cual las recaudaciones recibidas de los usuarios son atribuidas a los derechohabientes de obras ejecutadas o explotadas durante un determinado período.

Derechos de los Afiliados: Significa la participación en la creación de una obra como:

- a) Como Autor de Letra, música, letra y música, libretos, dirección, coreografía, creada por un autor y/o compositor afiliado a SAYCO o una Sociedad extranjera con la cual existe un acuerdo de representación.
- b) Como Editor, que es miembro de SAYCO o de una sociedad extranjera con la cual existe un acuerdo de representación.

Derechos de los No Afiliados: Significa la participación en la creación de una obra que:

- a) No están protegidas por la Ley en el Territorio Colombiano.

- b) Es creada por un autor y/o compositor que no está afiliado a SAYCO o a una Sociedad Extranjera con la cual existe un acuerdo de representación.
- c) Es Editada, Co-Editada o Administrada por un Editor, que no es miembro de SAYCO o de una Sociedad Extranjera con la cual existe un acuerdo de representación.
- d) Otros que no se clasifiquen en la definición de Derechos de los Afiliados.

Editor: Es la persona natural o Jurídica, con la cual un autor y/o compositor ha celebrado un negocio jurídico que legitima al editor para la administración (inclusive mediando la cesión) de los derechos patrimoniales sobre las obras musicales y sus rendimientos económicos.

Autor: Significa un compositor de la música y/o autor de la letra, vivo o fallecido.

Documentación para Reparto

- a. La sociedad aplicara subsidiariamente las reglas de reparto que se señalan a continuación, si se presentase:
 - i) Ausencia de documentación de una sociedad extranjera o que la documentación aportada excluya una formula o clave de reparto,
 - ii) Uno o más de los autores o editores originales de la obra en cuestión sea miembro de la sociedad y no se haya documentado el reparto pactado,
 - iii) El Reparto de la sociedad remitente, tenga conflicto insoluble con el reparto propio.
- b. Las reglas de participación en los casos del literal anterior, están determinados por estándares CISAC y son los siguientes:

Obras No Editadas

Composiciones Sin Letra	Porcentaje
Compositor(es)	100%

Composiciones Con Letra	Porcentaje
-------------------------	------------

Compositor(es)	50%
Autor (es)	50%

Arreglos en Composiciones sin letra	Porcentaje
Compositor(es)	83.33%
Arreglista (s)	16.67%

Arreglos de composiciones con Letra	Porcentaje
Compositor(es)	41.67%
Autor (es)	41.67%
Arreglista (s)	16.67%

Adaptación de Letras en Composiciones	Porcentaje
Compositor(es)	41.67%
Autor (es)	41.67%
Arreglista (s)	16.67%

Adaptación de Letras en Composiciones con Arreglos	Porcentaje
Compositor(es)	41.67%
Autor (es)	41.67%
Arreglista (s)	8.33%
Adaptador (es)	8.33%

Obras con Editor Original

Las claves de reparto que se señalan a continuación se aplicarán en ausencia de claves acordadas en los contratos entre el autor y el respectivo editor. Cuando en el contrato editorial se hayan pactado claves porcentuales de reparto entre el autor y el editor, Sayco respetará la voluntad contractual de las Partes, pero en todo caso, salvando el derecho del autor a recibir como mínimo el 50% de la remuneración pagada por el usuario. En el mismo sentido, la participación de los arreglistas, adaptadores y otros transformadores de la obra, se pactará entre éstos y el autor de la obra, en atención a la importancia de los aportes, pero la participación de éstos no podrá ser mayor a una tercera parte de la remuneración correspondiente al autor y sin superar una sexta parte del 100% de la remuneración de la obra.

Composiciones Sin Letra	Porcentaje
Compositor(es)	66.67%
Editor (es)	33.33%
Composiciones Con Letra	Porcentaje
Compositor(es)	33.33%
Autor (es)	33.33%
Editor (es)	33.34%

Composiciones sin Letra y Arreglos Musicales	Porcentaje
Compositor(es)	50.00%
Arreglista (s)	16.67%
Editor (es)	33.33%

Obras con Letra y Arreglos Musicales	Porcentaje
Compositor(es)	25.00%
Autor (es)	25.00%
Arreglista (s)	16.67%
Editor (es)	33.33%

Obras con Adaptación de la letra	Porcentaje
Compositor(es)	25.00%
Autor (es)	25.00%
Arreglista (s)	16.67%
Editor (es)	33.33%

Obras con Adaptación de Letra y Arreglos Musicales	Porcentaje
Compositor(es)	25.00%
Autor (es)	25.00%
Arreglista (s)	8.33%
Adaptador (es)	8.33%
Editor (es)	33.33%

Composiciones con Letra, con Edición solo del compositor	Porcentaje
Compositor(es)	33.33%
Autor (es)	50.00%

Editor (es)	16.67%
-------------	--------

Composiciones con Letra, con Edición solo del Autor	Porcentaje
Compositor(es)	50.00%
Autor (es)	33.33%
Editor (es)	16.67%

Obras extranjeras Sub Editadas

Composiciones sin Letra	Porcentaje
Compositor(es)	50.00%
Editor (es)	16.67%
Subeditor (es)	33.33%

Obras con Música y Letra	Porcentaje
Compositor(es)	25.00%
Autor (es)	25.00%
Editor (es)	16.67%
Subeditor (es)	33.33%

Obras sin Letra y Arreglos Musicales	Porcentaje
Compositor(es)	33.33%
Arreglista(s)	16.67%
Editor (es)	16.67%
Subeditor (es)	33.33%

Obras con Letra y Arreglos Musicales	Porcentaje
Compositor(es)	16.67%
Autor (es)	16.67%
Arreglista (s)	16.67%
Editor (es)	16.67%
Subeditor (es)	33.33%

Obras con letra y Adaptación	Porcentaje
Compositor(es)	16.67%
Autor (es)	16.67%
Sub Autor (es)	16.67%

Editor (es)	16.67%
Sub Editor	33.33%

Obras con Letra, Arreglos Adaptaciones	Porcentaje
Compositor(es)	16.67%
Autor (es)	16.67%
Arreglista (s)	8.33%
Adaptador	8.33%
Editor (es)	16.67%
Sub Editor (es)	33.33%

- a. **TRANSFORMACIONES.** Sólo las transformaciones que tengan nivel creativo protegible y hayan sido autorizadas serán reconocidos como aportes protegidos.

TRANSFORMACIONES EN OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO. Las transformaciones de obras de dominio público serán protegidas cuando tengan el nivel creativo requerido por el derecho de autor. Cuando se utilice la obra derivada, la remuneración de las transformaciones no podrá superar el 33,33% del valor hipotético total por el uso de la obra. La obra original continúa siendo de dominio público.

- b. **EDITORES.** La participación de los editores normalmente ascenderá a "4/12" o 33,33% salvo pacto en contrario específicamente - hasta un máximo de 6/12% o 50%.
- c. **SUB EDITORES.** La participación de los Sub editores estará sujeta al acuerdo entre el Editor y Sub editor.
- d. Todos los titulares de derechos deberán estar de acuerdo contractualmente a una variación de la división normal de los porcentajes.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

LAS ETAPAS DEL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

Las siguientes son las etapas que se surten en el proceso de distribución.

- Recopilación de la Información,
- Puesta en relación de los datos de utilización de las obras con la documentación de las mismas,
- Asignación de Pesos y Valores,
- Atribución de Créditos a los derechohabientes en función de las partes,
- Atribución de derechos a los miembros de Sayco y a los miembros de otras sociedades,
- Atribución de derechos a los herederos.

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

El tipo y la calidad del retorno de la información sobre la utilización de las obras por parte de los usuarios se negociarán durante el proceso de concesión de la licencia, pero en general, hay tres posibles categorías de información sobre la utilización de las obras a saber:

- *Censos o Programas*
Son informes detallados de la utilización de las obras utilizadas, los cuales la sociedad debería obtener en orden de prioridad. Son utilizados principalmente en conciertos, cine, alguna tele y radiodifusores, usos digitales, reproducciones y fonomecánicos, rockolas, videorockolas, computadores, sincronizaciones y algunos establecimientos abiertos al público.
- *Muestreos*
Es utilizado, cuando la información es parcial o en caso de numerosas utilidades, según los principios de exactitud, equidad y economía. Es manejado principalmente para ejecución mecánica en establecimientos públicos. Estos muestreos son necesarios cuando los usuarios no proporcionen información, en estos casos se elige una muestra representativa de preferencia realizada por un organismo externo y neutro.
- *Analogía*
En ciertas ocasiones, a pesar de seguir todos los procedimientos y realizar todos los esfuerzos posibles, no es posible obtener información relacionada con las obras ejecutadas o su consecución supone un gasto superior a la

cifra recaudada. Para estos casos se recurre a procedimientos denominados distribución por **analogía**.

La analogía consiste en que ciertos grupos de usuarios utilizan el mismo repertorio que otros. Los Derechos de Autor correspondientes al primer grupo pueden ser repartidos sobre la base de la información del segundo.

DISEÑO DE MUESTRAS ESTADÍSTICAS DE USOS

SAYCO basa sus sistemas de recopilación de información, en diseños estadísticos de muestras desarrollados de manera científica por una entidad especializada o por una institución académica de reconocida reputación. Estos estudios están desarrollados para diferentes conceptos que son licenciados y recaudados con base en licencias en blanco.

El proceso de recopilación de información que sirve de base al proceso de distribución, esta detallado en el sistema de Calidad como proceso PO06. Allí se describen con detalle, los procedimientos realizados para obtener la información sobre la utilización de las obras administradas.

SAYCO, utiliza tres (3) fuentes de información básicas para la obtención de tales registros.

- a) Empresas de Monitoreo especializadas, que se encargan de recopilar o identificar las utilidades realizadas por determinados usuarios,
- b) Áreas especializadas dentro de SAYCO para el Monitoreo en conceptos en los cuales los usuarios no pueden o no proveen la información detallada del uso de las obras administradas,
- c) Los Usuarios directos, los cuales remiten directamente la información sobre la utilización de las obras utilizadas; en medios físicos o electrónicos.

Los Servicios de Identificación SAYCO

La siguiente tabla resume los diferentes medios de comunicación, incluidos los de radiodifusión, por cable, en línea, y shows en vivo, donde llevamos a cabo un recuento completo de las ejecuciones y donde llevamos a cabo una encuesta por muestreo.

Es importante recordar que a medida que la información digital se hace más fácilmente disponible, SAYCO amplía nuestro recuento completo de las ejecuciones y se basa en muestras sólo cuando sea necesario.

MEDIO	CENSO (Cuenta Completa de Ejecuciones)	MUESTRAS	Otros Sistemas
Televisión Abierta	- 13 Canales Nacionales, Locales y Regionales, - No incluye Comerciales (SAYCO) - No incluye Canales Comunitarios - Capacidad proyectada de identificación Digital de 10 Canales.		
Televisión Por Cable	Todos los Canales Originados Localmente y musicales, <u>No incluye Comerciales</u> ; incluye Canales Musicales como CLARO LADO A, CLARO LADO B, y RADIOLA, HTV, MTV.		Distribución CISAC para Canales extranjeros
Televisión Por Satélite	Todos los Canales Originados Localmente y musicales, No incluye Comerciales		Distribución CISAC para Canales extranjeros
Espectáculos Públicos - Eventos en Vivo	Todas las obras incluidas en los eventos licenciados por SAYCO, excepto los que utilizan solamente fonogramas.		
Radio Análoga	Censo de más de 1000 emisoras. Identificación Digital de 850 Emisoras		
Internet	Detalle de utilizaciones de: - Emisoras Web, - Webcasting, - Páginas Web, - Proveedores de Contenido,		
Reproducción Mecánica & Digital Productores	Detalle de Obras Remitido por el Productor o Proveedor de Contenido		
Reproducción Mecánica & Digital Establecimientos	Detalle de obras identificadas en censos realizados en los establecimientos públicos con medios Digitales	Muestra Filtrada por Medio de uso – Analogía	
Música Ambiental	Listas de ejecuciones y Bases de Datos de los Operadores		
Música Grabada (Establecimientos públicos)	Detalle de obras identificadas en censos realizados en los establecimientos públicos	Muestra en 71 municipios y 1.495 establecimientos mes	

CIERRES DE RECEPCION DE INFORMACION

Todos los procesos de Distribución de Derechos tendrán una fecha límite para el reporte de utilización de obras por parte de usuarios, recaudadores y socios y la documentación correspondiente por parte de socios, editores y sociedades internacionales con el objeto de su incorporación en las liquidaciones correspondientes a estos derechos.

Las fechas de límite establecidas para los procesos trimestrales son:

Mes	Día	Fecha de Cierre
Marzo	15	Enero 15 cuarto trimestre
Junio	15	Abril 15 primer trimestre
Septiembre	15	Julio 15 segundo trimestre
Diciembre	15	Octubre 15 tercer trimestre

a) Las fechas límite establecidas para los procesos mensuales son:

Mes	Día	Fecha de Cierre
Enero	15	Enero 5
Febrero	15	Febrero 5
Marzo	15	Marzo 5
Abril	15	Abril 5
Mayo	15	Mayo 5
Junio	15	Junio 5
Julio	15	Julio 5
Agosto	15	Agosto 5
Septiembre	15	Septiembre 5
Octubre	15	Octubre 5
Noviembre	15	Noviembre 5
Diciembre	15	Diciembre 5

La Documentación y reportes de los usuarios que se reciban posteriores al corte de un periodo, serán incluidos en el siguiente periodo, sin que estas correspondan más allá del periodo anterior, caso en el que se considerara extemporáneo y no se procesarán. Se tomarán disposiciones diferentes y especiales, cuando se trate de información que soporte pagos atrasados de grupos de usuarios en disputas legales o negociaciones especiales.

Periodos de pago para eventos en vivo

Teniendo en cuenta el actual modelo de licenciamiento, recaudo y recopilación de información la distribución de este rubro, luego de recibido el pago, se realizará ***mensualmente*** concordando con las fechas de las distribuciones.

Los periodos anteriores pueden ser modificados por el Consejo Directivo de Sayco.

VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y/O ANÁLISIS DE SONDEOS Y REPORTE DE UTILIZACIÓN

Cada vez que sea posible, la sociedad desarrollará sistemas de control para dar validez a la calidad de los datos enviados por usuarios.

El proceso de recopilación de información incorpora diversos controles para asegurar la consistencia de la información recopilada y su inclusión de manera adecuada en los sistemas de información.

Si como consecuencia de las inspecciones, análisis y controles que periódicamente realiza la sociedad a través del Comité de Planillaje, se detectaron inconsistencias, anomalías o irregularidades en los sondeos o programas o listas de utilización de obras recibidas para la distribución, se procederá automáticamente a la objeción de estos informes para pertenecer a la muestra avalada y a la separación de los procesos de reparto.

Una planilla de radio es presentada ante el Comité de Planillaje como inconsistente si:

- Se identifica un elevado e irregular porcentaje de sonadas y obras de un mismo autor en una sola planilla con respecto al total de usos reportados por la emisora.
- Variación elevada de sonadas entre un autor y otro.
- Diferentes emisoras reportan la misma información.
- Diferente tipo de letra en la información enviada, tanto en planillas físicas como electrónicas.
- La emisora reporta la misma información todos los meses.
- Corresponde a una emisora que ya ha sido presentada al comité, pero continúa presentando inconsistencias.

CAPTURA DE LA INFORMACION

La información recopilada, debe ser incluida en el Sistema de Reparto, de acuerdo con los parámetros estipulados en el "Instructivo de Recopilación De Información PO06-I15".

Esta información está clasificada de la siguiente manera:

- a) Captura de Soportes Físicos
- b) Procesamiento y carga de la información recibida en Medios Electrónicos
- c) Captura de Información Directamente al Sistema de Reparto

PUESTA EN RELACIÓN DE LOS DATOS DE UTILIZACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OBRAS

El principio general es que los ingresos que provienen de cierto tipo de utilización sean atribuidos a las obras que hubiesen sido utilizadas en cada uno de estos tipos de utilización. Los ingresos totales son desglosados en varios conceptos que corresponden a las diversas utilizaciones, tal y como se define el reglamento de tarifas, en los estatutos de la sociedad y/o la ley. Esto se realiza para basar el reparto en la utilización efectiva de las obras y para respetar las claves de reparto que pueden variar en función del tipo de utilización.

GRUPOS DE CONCEPTOS DE DISTRIBUCIÓN

Las reglas de reparto incorporan conceptos que se correlacionan con las diferentes modalidades de recaudo y que corresponden a las diferentes utilizaciones que hacen los usuarios de las obras representadas por SAYCO. Es necesario realizar una correlación de los conceptos de recaudo con cada uno de los de distribución.

Los grandes grupos de conceptos de distribución que contempla el sistema de reparto están agrupados inicialmente por el origen del recaudo y el tipo de obras licenciadas así (ANEXO 1):

RN RECAUDACION NACIONAL

OBRAS MUSICALES (MW) – COMUNICACIÓN (PER) (ANEXO 2)

OBRAS MUSICALES (MW) – REPRODUCCION (MEC) (ANEXO3)

OBRAS DRAMATICAS (DW) – DRAMATICO MUSICALES (DM)–

COREOGRAFIAS (CW) / COMUNICACIÓN (PER) (ANEXO4)

OBRAS AUDIOVISUALES (AV) – COMUNICACIÓN (PER) (ANEXO 5)

RECAUDACIÓN DEL EXTRANJERO (anexo 6)

OTROS INGRESOS (Anexo 7)

CODIFICACIÓN

Una vez se recibe la información sobre la utilización, los datos deberán ser introducidos en la base de datos de la sociedad, esta fase se efectúa por separado

para cada concepto y categoría de usuarios, ya que cada uno de estos puede tener distintas reglas de reparto. Los programas deben corresponder a los periodos de recaudación.

Los datos de utilización se reagrupan si el título, el compositor, el autor y el intérprete son iguales, para evitar etapas redundantes, este proceso se denomina **pre-codificación**.

Las ejecuciones deberán ser inspeccionadas para verificar que la obra existe en las bases de datos tanto locales como internacionales, si la obra existe, el código se atribuirá a las ejecuciones correspondientes. Este proceso se denomina codificación.

Codificación

La codificación conlleva el proceso de asociación de los registros allegados a través de los diferentes procesos de recopilación de información, con los códigos individuales de las obras declaradas por los diferentes afiliados y/o representados. Este procedimiento contiene etapas automáticas, ejecutadas por el mismo sistema de información y manuales por parte del personal encargado de este procedimiento. Los niveles mínimos de codificación de un proceso de reparto estarán establecidos por un indicador del Sistema de Gestión de Calidad (SGC).

En razón a que la base de datos de la Sociedad no contiene ni tiene capacidad para procesar todas las obras de los catálogos de los socios editores, con el fin de superar esta limitación se adopta el siguiente procedimiento:

Los socios Editores tienen derecho a recibir de Sayco las PRE-LIQUIDACIONES con por lo menos 15 días de anterioridad a la fecha límite establecida para el cierre del proceso de liquidación, y, durante dicho término los socios Editores revisarán las obras de su control y presentarán las reclamaciones para que se incluyan en la liquidación las obras de su control que no encuentren incluidas en las pre liquidaciones o se corrijan los porcentajes de control, caso en el cual, dichas obras se documentarán e incluirán en la base de datos de Sayco y se les asignarán códigos para la distribución.

Si a pesar de todos los esfuerzos de búsqueda, la ejecución no puede ser asociada a ninguna obra existente, la ejecución será considerada como obra no identificada o **PI** (pendiente de identificación).

AVALES CONTABLES

Los valores a distribuir son reportados por las áreas de recaudo para distribuir junto con la documentación correspondiente. Estos valores serán remitidos de la

Coordinación de Recopilación y Distribución al Área Contable, para que esta avale y valide la existencia de estos dineros.

Posteriormente el Área Contable remitirá el aval contable con los valores definitivos, junto con los valores recaudados de la Organización Sayco Acinpro.

Los avales son entregados al Director de Operaciones, o al Coordinador de Recopilación y Distribución, quien es el encargado de ingresar los valores avalados al sistema.

Antes de comenzar los procesos se hace un cuadro definitivo de dineros a distribuir con el fin de verificar la consistencia de los valores avalados.

ASIGNACIÓN DE VALOR A CADA OBRA O UTILIZACIÓN

PESOS POR TIPO DE MÚSICA

Los sistemas utilizados por SAYCO para la Distribución de derechos de radiodifusión (radio y tv) pueden contener un componente de peso o diferencial entre obras, que puede estar determinado por:

- i) El tipo de uso del repertorio,
- ii) La categoría de acuerdo a la clasificación de CISAC (Pop, Jazz, Clásica), por algunas obras determinadas o por géneros musicales,
- iii) Por horario de emisión,
- iv) Por tiempo de uso,
- v) Por número de usos, y
- vi) Por la cobertura geográfica del organismo de radiodifusión.

FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN DE VALOR

Todo concepto de distribución también posee una fórmula, dada por la manera cómo se distribuye el dinero dentro de los registros de uso recopilados para cada uno de estos y que están constituidas por combinaciones de los siguientes tipos:

Prorrata Numeris: En que todos los registros poseen un peso igual y el dinero se reparte equitativamente, variando solo por el número de ejecuciones.

Prorrata Temporis: En este sistema, todos los registros poseen un peso similar y se reparte equitativamente, variando solo por el número de ejecuciones y el tiempo de duración de la comunicación.

Cálculo Base: En el que cada obra posee un peso diferente de acuerdo al valor de ingreso dado para el grupo de obras que se incorporan en un reporte en especial,

Otros factores para la determinación del peso:

ESTUDIOS DE AUDIENCIA

Sayco incorpora estudios poblacionales que buscan una representación adecuada del universo objetivo, a través de una muestra interrogada acerca de su comportamiento en relación al consumo de medios entre otras cosas.

Este estudio es realizado en la actualidad por la Asociación Colombiana de Investigación de Medios (ACIM) y como operador de campo el Centro Nacional de Consultoría (CNC).

ACIM Colombia, tiene como objeto principal la investigación, medición y control de audiencia de los diferentes medios de comunicación o publicidad, a través de Informaciones y estudios de carácter periódico y su posterior distribución entre los miembros de la misma.

Este estudio se lleva a cabo de forma cuatrimestral y como elemento fundamental de este nuevo sistema de distribución, el Estudio General de Medios (EGM) proveerá los datos necesarios para estimar una audiencia por canal, horario y tipo de programación etc.

MÉTODOS DE CÁLCULO

Existen diferentes métodos de cálculo para atribuir el valor a cada obra utilizada. Los más utilizados son:

- **Método Directo:** Se atribuye según la tarifa recaudada.
- **Método Indirecto:** Se asigna según el valor del punto, valor del minuto, etc.

Sayco utiliza distintos tipos de métodos, en función del tipo de utilización de las obras y de las reglas internas.

ATRIBUCIÓN DE CREDITOS A LOS DERECHOHABIENTES

Las siguientes son las etapas para la atribución de valores a los derechohabientes

- **Reparto a la Obra:** a cada obra se le asigna un valor monetario por utilización.
- **Reparto al Derechohabiente** - Cada obra tiene derechohabientes que representan distintos porcentajes (claves de reparto) en función de los tipos de utilización.
- El Valor monetario se desglosa y agrupa por derechohabiente.
- Luego se aplican las deducciones por:
 - Gastos de gestión
 - Gastos Sociales y Culturales
 - Impuestos
 - Retenciones Judiciales
 - Préstamos, anticipos de distribuciones, reajustes, etc.
- Por último, se ejecuta el Pago.

ATRIBUCIÓN DE DERECHOS A LOS MIEMBROS Y A LAS SOCIEDADES HERMANAS

Sayco no realiza procesos independientes para sus socios locales y para las sociedades con las cuales posee contrato de representación, por tanto, estos se producen en las mismas fechas.

Sayco envía liquidaciones y los soportes correspondientes para todos los derechos pertenecientes a los miembros de una sociedad, exclusivamente a dicha sociedad o a su representante legal.

Los socios Editores tienen derecho a recibir de Sayco la lista de obras liquidadas al 100% para las sociedades de gestión colectiva del extranjero y a un término de 10 días para revisarlas y reclamar que se pague al subeditor en Colombia la participación que le corresponda sobre las mismas cuando dichas obras son controladas por los socios editores, caso en el cual se procederá a documentarlas en la base de datos de la Sociedad y pagarlas al subeditor en Colombia.

PERIODICIDAD Y FECHAS DE LAS DISTRIBUCIONES

Sayco realiza distribuciones de manera mensual y trimestral.

Las fechas determinadas para la culminación de los procesos *trimestrales* serán las siguientes:

Mes	Día	Periodo Distribuido
Marzo	15	4Q Cuarto Trimestre del Año Anterior
Junio	15	1Q Tercer Trimestre del Año en Curso
Septiembre	15	2Q Segundo Trimestre del Año en Curso
Diciembre	15	3Q Primer Trimestre del Año en Curso

Las fechas determinadas para la culminación de los procesos *mensuales* serán las siguientes:

Mes	Día	Periodo Distribuido
Enero	15	Diciembre Año Anterior
Febrero	15	Enero Año en Curso
Marzo	15	Febrero Año en Curso
Abril	15	Marzo Año en Curso
Mayo	15	Abril Año en Curso
Junio	15	Mayo Año en Curso
Julio	15	Junio Año en Curso
Agosto	15	Julio Año en Curso
Septiembre	15	Agosto Año en Curso
Octubre	15	Septiembre Año en Curso
Noviembre	15	Octubre Año en Curso
Diciembre	15	Noviembre Año en curso

En caso de que estas fechas no sean días laborables, estas se trasladarán al siguiente día hábil.

DOCUMENTOS Y/O FORMATOS DE REPORTE DE DISTRIBUCIÓN

Sayco procederá a efectuar la liquidación de los derechos generados por sus afiliados en un periodo de reparto, a través de un documento de pago habilitado para tal fin que, en cualquier caso, deberá contener al menos el código y el nombre del afiliado, los títulos de las obras liquidadas con sus respectivos códigos de identificación, el porcentaje que corresponda al titular o derechohabiente que sean objeto de abono, el periodo que abarca el pago, los descuentos tanto de administración, recaudación y descuentos por fondos sociales y culturales así como las retenciones fiscales a que hubiere lugar, además de la cantidad en pesos, de lo generado por cada uno de los títulos en el periodo que se está distribuyendo.

No obstante, se incluirán todos aquellos datos e informaciones que puedan contribuir a dotar de mayor transparencia y comprensión al documento ya citado.

Para las sociedades extranjeras, la información a remitir deberá ser la misma que se aporta a los socios locales, detallando cada uno de los titulares (miembros) de cada sociedad, los conceptos y las obras en función del autor y título de las obras. Esta información se enviará de preferencia en formatos CRD o en su defecto en formatos EMF de CISAC.

REGLAS DE REPARTO DE DERECHOS

Los siguientes son los métodos aprobados por el Consejo Directivo de SAYCO para cada uno de los conceptos previamente definidos.

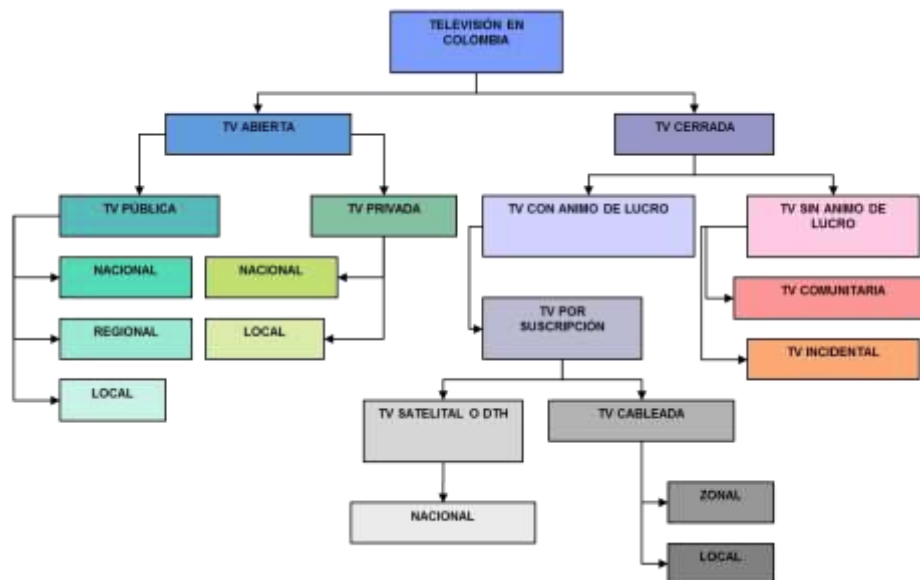
RECAUDACIÓN NACIONAL

Corresponde a la distribución de todos los derechos recaudados en el territorio nacional, por los diferentes tipos de obras y conceptos de uso.

Derechos de Comunicación pública (PER) de Obras Musicales (MW)

COMUNICACIÓN PÚBLICA EN TELEVISIÓN (TB)

Diagrama de la Televisión en Colombia



Televisión Abierta.

El servicio de Televisión en Colombia se clasifica con fundamento en la Ley 182 de 1995, del Artículo 19 Literal a) Televisión radiodifundida: es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde la estación transmisora por medio del

espectro electromagnético, propagándose sin guía artificial, y Artículo 20 literal a) Es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente por cualquier persona ubicada en el área de servicio de la estación.

Televisión comercial: Es la programación destinada a la satisfacción de los hábitos y gustos de los televidentes, con ánimo de lucro, según lo establece el literal a) del Artículo 21 de la Ley 182 de 1995.

Televisión de interés público, social, educativo y cultural: Es aquella en la que la programación se orienta en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia, según lo establece el literal b) del Artículo 21 de la Ley 182 de 1995.

Cubrimiento Nacional: Se refiere a las señales de televisión autorizadas para cubrir de manera permanente todo el territorio nacional.

Cubrimiento zonal o regional: Es el servicio de televisión que cubre un área geográfica determinada, formada por el territorio del Distrito Capital o inferior al territorio nacional sin ser local, según lo establece el literal c) del Artículo 22 de la Ley 182 de 1995.

Cubrimiento Local: Es el servicio de televisión prestado en un área geográfica continua, siempre y cuando ésta no supere el ámbito de un mismo municipio o distrito, área metropolitana o asociación de municipios, según lo establece el literal d) del Artículo 22 de la Ley 182 de 1995.

Clasificación:

- Televisión nacional de operación privada – cubrimiento nacional, zonal, regional y local.
- Televisión nacional de operación pública – cubrimiento nacional, zonal, regional y local.
- Televisión de interés público, social, educativo y cultural – cubrimiento nacional, zonal, regional o local.

Televisión comercial de operación privada – cubrimiento nacional, regional y local.

Es aquella autorizada como alternativa privada y abierta al público para cubrir de manera permanente las necesidades del servicio. Cumple una función meramente comercial, sus ingresos provienen fundamentalmente de la venta de pauta publicitaria.

La Autoridad Nacional de Televisión es la entidad encargada de expedir las respectivas autorizaciones para la operación y funcionamiento de los canales de televisión abierta, es decir, que son considerados legales aquellos que cuentan con la respectiva autorización de la ANTV; actualmente el servicio de televisión abierta en Colombia es prestado por cuatro clases de canales a saber:

- Canales Públicos Nacionales
- Canales Públicos Regionales
- Canales Privados Nacionales
- Canales Locales Con y Sin Ánimo de Lucro

Este concepto se basa para su recopilación de información en una muestra estadística científicamente válida y luego incorporará una serie de variables para la distribución que incluyen desde valores de recaudo por grupo de Canales, niveles de audiencia, hasta el tipo en que se utiliza cada una de las obras musicales. Este nuevo observa el comportamiento del sector de la televisión identificando los hábitos televisivos de los hogares colombianos, midiendo el impacto generado por la audiencia e identificando usos, hábitos y preferencias

Televisión Cerrada (Cableada & Satelital).

TV por suscripción o abonado

La Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) es el ente encargado de expedir las respectivas autorizaciones para la operación y funcionamiento de los operadores del servicio de televisión cerrada en Colombia, por consiguiente, se consideran legales aquellos que cuentan con la autorización de la ANTV; actualmente el servicio de televisión cerrada en Colombia tiene cuatro modalidades a saber:

- Por Suscripción.
- Señales Incidentales
- Canales Comunitarios, y
- Televisión Satelital ó DTH (Televisión Directa al Hogar)

Se toman como base para la distribución de este concepto, los niveles audiencia que posean los canales transmitidos y con sustento en las recomendaciones de CISAC para el reparto de derechos de televisión cerrada, las cuales después de distribuir los canales originados en el territorio de licenciamiento, incluyen un porcentaje determinado para los subeditores locales y luego él envió en bloque de los dineros asignados a cada canal hacia la sociedad de origen de la transmisión, para su distribución con base en las muestras ya utilizadas por dicha sociedad para la distribución del canal de manera local.

Muestra Estadística Valida

El proceso de Recopilación de Información no cuenta con muestras extensivas de la totalidad de los canales transmitidos, por causa de la dificultad en la obtención de la información y los costos elevados de los procedimientos de colección, se debe basar en muestras estadísticamente validas del uso efectivo de las obras, que permitan inferir en el uso general de estas, en el universo de las señales emitidas por los usuarios. Estas muestras son diseñadas por una compañía especializada que realiza estudios específicos en este tipo de muestreo que permitan luego ser ejecutadas, esta toma de información es ejecutada por personal externo o por la misma Sociedad.

SAYCO debe contar con herramientas tecnológicas que le permiten realizar de forma moderna y técnica, la grabación digital, para su posterior desgrabación y análisis, así como su almacenamiento por los periodos establecidos que cubran la totalidad de los espacios habilitados para reclamaciones.

El E.G.M.

El EGM es un estudio poblacional, que busca una representación adecuada del universo objetivo, a través de una muestra interrogada acerca de su comportamiento en relación al consumo de medios entre otras cosas; este es realizado por la Asociación Colombiana de Investigación de Medios (ACIM) con un operador de campo que es el Centro Nacional de Consultoría (CNC). La ACIM tiene como objeto principal la investigación, medición y control de audiencia de los diferentes medios de comunicación o publicidad, a través de informaciones y estudios de carácter periódico y su posterior distribución entre los miembros de la misma.

Este estudio se lleva a cabo periódicamente y como elemento fundamental de este nuevo sistema de distribución, el EGM nos proveerá al menos semestralmente de los datos de Audiencia por Canal, horario y tipo de programación.

Censo De Canales Internacionales

Tal y como lo determinó la Comisión Técnica de Distribución de CISAC, las sociedades miembros de CISAC mantendrán un índice de Canales CISAC, que permitirá a las sociedades que conceden licencias mostrar que canales van a repartir, de cuáles de ellos esperan información de las sociedades antes de transferir el dinero.

Variables A Considerar – Televisión Abierta.

Luego de una serie de análisis, comparaciones y pruebas simuladas de un sin número de variables posibles, se determinó tener en cuenta para el nuevo sistema de distribución las siguientes variables y/o factores de peso a considerar:

Recaudo Por Grupo De Canales.

La clasificación propuesta para los canales de televisión de acuerdo a su tipo es la siguiente (anexo 8). Los cálculos de peso se realizarán basados en estos grupos, es decir las ejecuciones que se realicen en un canal nacional privado será calculado con base en las recaudaciones de cada grupo y los que tengan variación afectaran a cada uno de los canales del grupo únicamente.

Audiencia por Tipo Canal.

Una vez establecidos los grupos de canales por tipo como se detallan en el numeral anterior, se tendrá en cuenta la audiencia para cada uno de ellos, factor que pesará únicamente dentro del grupo o tipo de canal. Los Factores de audiencia privilegian a la programación que tiene un mayor nivel de exposición en el público en general.

Audiencia Por Franjas Horarias.

Existen diferentes franjas horarias en la programación de televisión y cada una de estas posee unos niveles de audiencia específicos, lo que también determina la inversión en la pauta publicitaria correspondiente. Estas divisiones horarias poseen características especiales y bien diferenciadas para los días de Lunes a Viernes y los fines de semana (Sábados- Domingos y Festivos).

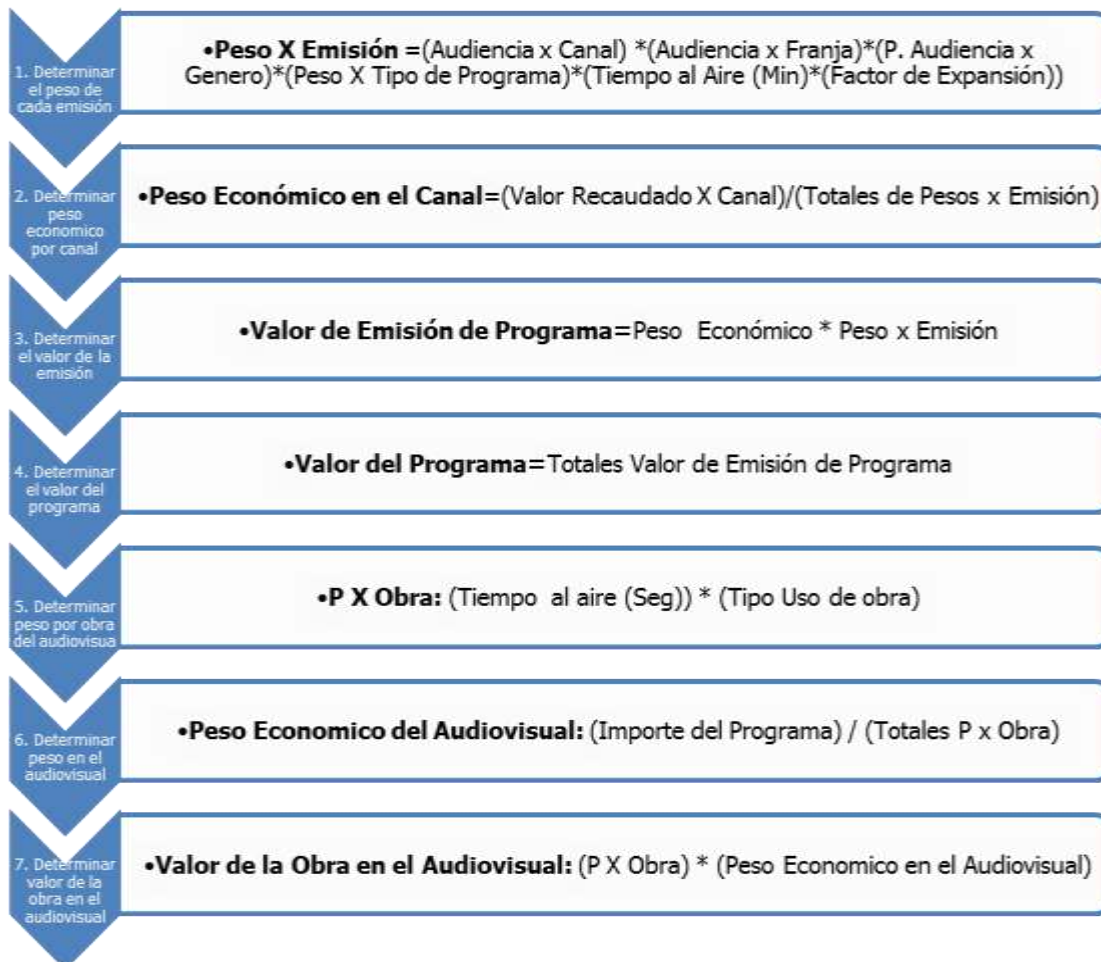
FRANJAS HORARIAS LUNES A VIERNES			FRANJAS HORARIAS FIN DE SEMANA		
MADRUGADA	0:01	4:59	MADRUGADA	0:01	4:59
MAÑANA	5:00	11:59	MAÑANA	5:00	11:59
MEDIODIA	12:00	13:59	MEDIODIA	12:00	13:59
TARDE	14:00	17:59	TARDE	14:00	17:59
NOCHE AAA	18:00	21:59	NOCHE AAA	18:00	21:59
NOCHE AA	22:00	11:59	NOCHE AA	22:00	11:59

Audiencias Por Géneros de Programación.

Las preferencias del público por ciertos tipos de programación, determinan una mayor o menor audiencia de acuerdo al contenido de cada uno de estos. (**Anexo 9:** Pesos de Audiencia por géneros de programación).

Las Formulas De Peso para determinar el Valor de un programa.

Para determinar el valor de un programa es necesario tener en cuenta las variables antes expuestas las cuales se utilizan en las siguientes fórmulas para determinar el valor final para cada programa:



Tiempo al Aire.

Es un factor fundamental el tiempo que cada obra sea transmitida, este debe medirse en minutos y segundos, pero su conversión final para el cálculo será en segundos totales. Para el concepto de música en audiovisuales en televisión, este factor se debe establecer con base en el tiempo consignado en los CueSheets¹.

Tipo de Uso de las Obras.

La forma en que se utilicen las obras es factor determinante para su distribución, tendrá mayor importancia una obra que sea ejecutada por un artista en una presentación (Vocal Visual), que una obra que es utilizada para ambientar una escena y que las obras que tienen carácter incidental dentro de la producción. En una producción audiovisual, tendrá más peso el tema de presentación o apertura y cierre que la musical incidental. En la actualidad el modelo de distribución actual pesa de manera uniforme cualquier tipo de uso; los pesos estimados son:

¹ **CueSheet**: Hoja de musicalización de un audiovisual

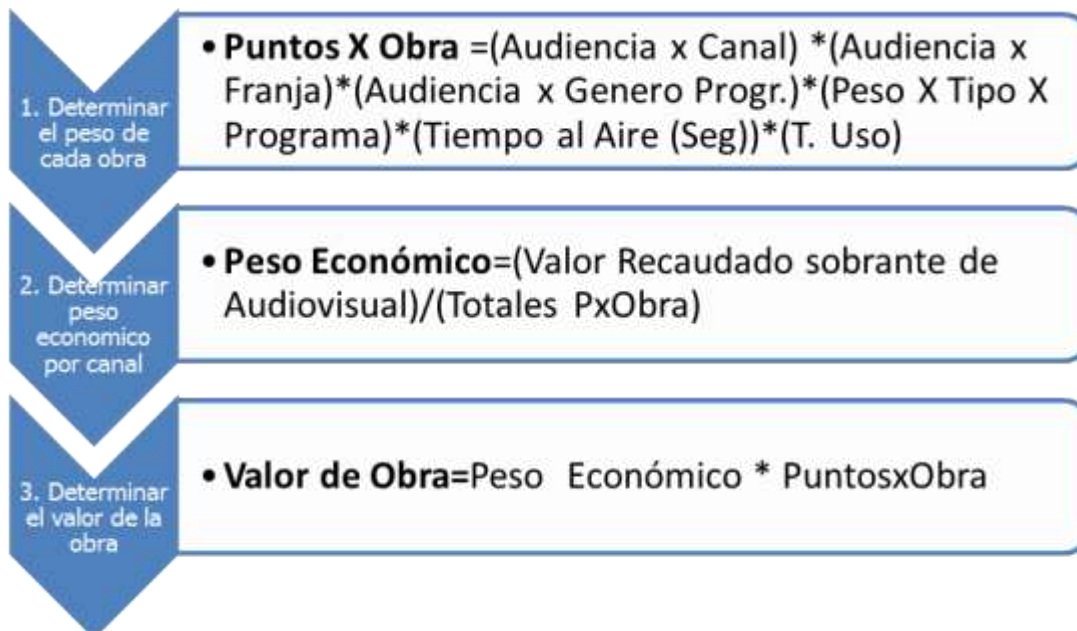
TIPOS DE USO	PESO
VOCAL VISUAL	1
PUBLICIDAD	2
SINTONIA	2
CORTINA MUSICAL	2
BACKGROUND INSTRUMENTAL	1
BACKGROUND VOCAL	1
OPEN AND CLOSE	1.5
VISUAL INSTRUMENTAL	1
NORMAL	2

Número de Ejecuciones.

Aunque el número de ejecuciones pesará para la distribución, este por lo general estará fijado en una única ejecución ya que el tiempo condensará la totalidad de las transmisiones.

Las Formulas De Peso y Económicas para televisión Abierta.

Una vez determinadas las variables a considerar y que tendrán incidencia en el factor o peso de cada obra de cara al proceso de distribución, la fórmula para determinar el valor final para cada uso de cada obra será el siguiente:



Conceptos a Distribuir Televisión Abierta

Una vez determinados los valores por obra, se procederá a agrupar las ejecuciones y montos según los conceptos vigentes a la fecha así:

TIPO CANAL	TIPO DE USO	CODIGO
TV NACIONAL PRIVADA	OBRAS MUSICALES	301

TV NACIONAL PRIVADA	MUSICA EN AUDIOVISUALES	302
TV NACIONAL PUBLICA	OBRAS MUSICALES	303
TV NACIONAL PUBLICA	MUSICA EN AUDIOVISUALES	304
TV REGIONAL	OBRAS MUSICALES	305
TV REGIONAL	MUSICA EN AUDIOVISUALES	306
TV LOCAL	OBRAS MUSICALES	307
TV LOCAL	MUSICA EN AUDIOVISUALES	308
COMERCIALES EN TV ABIERTA	GENERAL	820

Música en Televisión

Se trata de las obras musicales utilizadas en los diferentes programas de televisión emitidos y que sean de tipo musicales, noticieros, magazines, concursos, etc. es decir que por su carácter no sean considerados como tal producción audiovisual. Esta información es distribuida con base una combinación del tiempo "Prorrata Temporis" y el tipo de uso de la obra "Característica de uso"

Música en Audiovisuales

En este concepto se distribuyen los dineros correspondientes por la utilización de las obras musicales incluidas en las producciones audiovisuales, ya sean obras preexistentes, o música desarrollada para la producción.

La información utilizada para esta distribución es la contenida en los CUESHEETS de cada una de las producciones y que son suministradas por las compañías productoras de televisión o cine nacionales, las sociedades internacionales o directamente por los asociados Compositores, Autores o Editores de música.

La información sobre la utilización de las obras es recopilada por la Sociedad, compilada y distribuida bajo el sistema de tiempo al aire o "Prorrata Temporis", distribuyendo de manera especial, el valor recaudado por cada producción de manera individual "Calculo Base", el cual fue determinado previamente de acuerdo a los niveles de audiencia correspondientes.

Los comerciales en TV abierta se distribuyen por aparte de acuerdo con las prácticas internacionales, SAYCO, al negociar el valor de la licencia para los organismos de radiodifusión incluirá en los mismos la ejecución pública de las obras musicales incluidas en las producciones para publicidad

Variables a Considerar –Televisión Cerrada

En la televisión cerrada, consideraremos únicamente los índices de audiencia y tipo de canal para la asignación de los dineros recaudados, los cuales posteriormente

serán objeto del sistema de distribución sugerido por la CISAC. Previamente se dividirán los recaudos de acuerdo al tipo de operador si es de Cable o Satélite, dentro de estos tendremos una división de acuerdo al origen de los canales, dando un tratamiento a los canales originados en el territorio nacional similar a los canales de la televisión abierta.

Recaudación Cable-Operador

La Recaudación de cada uno de los Cable Operadores hará parte de las variables para el cálculo de cada canal.

Audiencia.

La audiencia de cada canal de la televisión nacional e internacional transmitida por cada uno de los cable-operadores estará medida por el estudio del EGM.

Tipo De Canal.

Existirá una clasificación de tipos de canales y su peso correspondiente de la siguiente manera:

TIPO	PESO
CULTURALES	1
SERIES	2
PELICULAS	2
INFANTILES	2
DEPORTIVOS	1
ESPECIALIZADOS	1
MUSICALES	4
NOTICIAS	1
PUBLICOS INTERNACIONALES	1
ADULTOS	1
OTROS	1

Fórmulas de Peso & Económicas para la Televisión Cerrada

Puntos por Canal = (P. Audiencia x Canal) * (P. Tipo Canal).

Peso Económico = Importe por Cable operador / Puntos Totales. Canales del Cable operador.

Valor por Canal = **Peso Económico** * **Puntos por Canal**

Luego de este cálculo por canal, SAYCO seguirá las recomendaciones vigentes de la CISAC para el reparto de los Derechos de Retransmisión por Cable, discutidos por la Comisión Técnica de Reparto (CTR10-0526R1) y avalados por el Consejo De CISAC, apegándonos a la recomendación centrada en:

- Reparto por la sociedad hermana en nombre de la sociedad que concede licencias y Recauda.
- En relación con lo que se indica a continuación, para cada canal que concede licencias y recauda puede pedir a otra(s) sociedad(es) analizar y/o repartir la totalidad de una parte de los ingresos. La(s) sociedad(es) pueden estar situadas en:
 - El territorio de origen de las emisiones.
 - El Territorio desde donde se comercializa este canal.
 - El Territorio de producción de la programación.
 - El Territorio de la(s) sociedad(es) que declara(n) controlar el repertorio.

Conceptos a Distribuir Televisión Cerrada

Una vez determinados los valores por canal, se procederá a agrupar las ejecuciones y montos según los conceptos vigentes a la fecha así:

TIPO CANAL	TIPO DE USO	CODIGO
TELEVISION POR CABLE	CANALES NO ORIGINADOS	321
TELEVISION POR CABLE	CANALES ORIGINADOS - MUSICA EN TV	322
TELEVISION POR CABLE	CANALES ORIGINADOS - MUSICA EN AV	323
TELEVISION SATELITAL	CANALES NO ORIGINADOS	324
TELEVISION SATELITAL	CANALES ORIGINADOS - MUSICA EN TV	325
TELEVISION SATELITAL	CANALES ORIGINADOS - MUSICA EN AV	326
PARABOLICAS (INCIDENTAL)		327
COMERCIALES		840

DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA: Las distribuciones de derechos por usos realizados en televisión a partir del 1 de enero de 2.017, se someterán de preferencia a las siguientes reglas especiales y sin perjuicio de la aplicación de las reglas actuales que no sean contrarias a las reglas especiales u obstruyan su aplicación:

PRIMERA REGLA: Sayco deberá asignar a cada canal una tarifa por derechos de autor que sea proporcional a la intensidad de usos de las obras musicales y la cobertura de las emisiones, independientemente de que la negociación de pago se haya realizado conjuntamente por un número plural de canales, como es el caso de la televisión por cable.

Considerando que muchos televidentes acceden a las transmisiones de los canales locales a través de los cableoperadores o TV Cables, es pertinente estimar y agregar a los rubros de televisión abierta, antes de realizar la asignación de los

dineros a distribuir por concepto de Televisión, un porcentaje del rubro recaudado por concepto de cableoperadores, basado de los porcentajes de penetración de audiencia (%v) estimados en el último estudio general de medios EGM, lo que permitirá efectuar una distribución más transparente y equitativa, bastante aferrada a la realidad.

SEGUNDA REGLA: El peso correspondiente a cada obra utilizada se determinará con los criterios dispuestos por este Reglamento para tal fin, es decir, (i) franjas horarias de emisión, (ii) género de programación, (iii) tiempo de uso, (iv) tipo de uso, y (v) número de usos.

TERCERA REGLA: La liquidación de derechos será el resultado de dividir la cantidad de dinero a distribuir en el número de usos realizados, teniendo en cuenta el peso asignado a cada tipo de usos.

CUARTA REGLA: Cuando Sayco no cuente con la información completa de usos, Podrá usar de manera complementaria los sistemas de aproximación.

QUINTA REGLA: El 15% correspondiente a los subeditores locales, de acuerdo con las reglas internacionales, se distribuirá teniendo en cuenta el promedio de los derechos generados por cada uno de estos.

RADIO

La Sociedad concede a los Radiodifusores de Radio, licencias en blanco, para la utilización de su repertorio administrado, en la actualidad esta licencia no incluye las obras utilizadas en las pautas publicitarias, las cuales constituyen una licencia, un recaudo y un sub-concepto de distribución independiente.

Radio Comercial – Asomedios (355)

Incluye los dineros recaudados por las licencias de radio, otorgadas a los usuarios afiliados a esta agremiación y se distribuye con base en los reportes emitidos por estos mismos organismos de radiodifusión, soportados en su programación mensual, los cuales deberán incluir la totalidad de las obras utilizadas ya sea en su programación habitual, cortinillas de identificación de programas, sintonías, audiencias, etc.

Con excepción de las obras utilizadas en los cortes publicitarios.

Toda esta información es compilada y distribuida bajo el sistema "Prorrata Numeris", de acuerdo al número de ejecuciones reportadas por cada emisora o detectado por los sistemas de monitoreo.

Radio Comercial Independiente (350)

Incluye la información y los dineros recaudados, provenientes de los usuarios cuyas emisoras sean comerciales y no estén agremiadas en Asomedios, pero no se incluirán las emisoras de carácter religioso cuyo carácter sea comercial, las que se distribuirán en concepto de reparto independiente. Este concepto se distribuirá basado en el sistema de número de ejecuciones "Prorrata Numeris".

Radio Comunitaria (351)

Se distribuye en este concepto el valor recaudado por la sociedad de este tipo de emisoras, tomando como base los reportes específicos enviados por estas radiodifusoras. Este concepto se distribuirá basado en el sistema de número de ejecuciones "Prorrata Numeris".

Radio de Interés Público (353)

Las Emisoras de interés público, así clasificadas por el ministerio de Comunicaciones y el sistema de licenciamiento de la sociedad, son en general emisoras de entidades del estado que poseen frecuencias asignadas por el ministerio. Se distribuirá en este concepto el valor recaudado por la sociedad de este tipo de emisoras, tomando como base los reportes específicos enviados por estas radio-difusoras. Este concepto se distribuirá basado en el sistema de número de ejecuciones "Prorrata Numeris".

Radio Religiosa (352)

Aunque no existe en el sistema de licenciamiento un tipo específico que coincida con las emisoras de tipo religioso ya que la mayoría de estas figuran como emisoras comerciales, la Coordinación de Recopilación de información y Distribución, mantendrá para el proceso de distribución una lista de emisoras que transmitan obras de carácter religioso.

Para efectos del cálculo de montos recaudados en el periodo de distribución el cual será repartido en este concepto, se tomará el valor recaudado por la sociedad de este tipo de emisoras, teniendo como base los reportes específicos enviados por estas mismas radiodifusoras. Este concepto será distribuido con base en el registro de número de ejecuciones "Prorrata Numeris".

Radio Regional (360)

A diferencia de los anteriores subconceptos de reparto de Radio, este rubro no posee un concepto de recaudo independiente, pero si una muestra valida constituida por las informaciones recopiladas por una compañía especializada, la cual realiza un muestreo especial basado en los reportes de programas regionales

especializados reportados por los diferentes coordinadores locales y que pretende obtener información de obras locales que normalmente no son reportadas por las cadenas de radio por ser programas de carácter estrictamente local.

Toda esta información es compilada y distribuida bajo el sistema de bolsa general o "Prorrata Numeris", tomando en consideración que por la forma delineada para tal procedimiento cada registro es contabilizado como una ejecución.

Disposiciones especiales de recopilación en radio (Planillaje)

- La información reportada por aquellas emisoras que no se encuentren al día se mantendrá almacenada, y solo se hará efectiva en el momento en que el usuario realice el pago, dicha información se conservará por un periodo máximo de 3 años.
- La Dirección de Recaudo, se encargará de identificar junto con la Dirección de Operaciones, aquellas emisoras que a pesar de encontrarse al día respecto a los pagos por el uso de los repertorios no reportan información, estos dineros serán reservados por un término máximo de tres (3) años, termino límite para la consecución de la información requerida para la realización de los repartos, de lo contrario serán clasificados como ONIS.
- Aquellas emisoras que a pesar de no estar licenciadas y que remitan información, se relacionarán en un acta, y se le pasarán al Comité de Planillaje para su posterior destrucción.

Comerciales de Radio (810)

Los comerciales que incorporen obras musicales asociados a un producto comercial y sean transmitidos por las emisoras de radio, deben pagar una licencia independiente por la ejecución pública de las obras contenidas en el anuncio publicitario. La distribución de estos derechos se realizará por el método de "Calculo Base" es decir, que el dinero recaudado se distribuirá entre las obras incluidas en el comercial, teniendo como base el número de ejecuciones de cada obra que con regularidad corresponde a una ejecución por obra.

Es necesario aclarar que, de tratarse de una obra musical preexistente, esta deberá contar de manera previa con la autorización para su sincronización en el respectivo comercial. Cuando se trate de una obra musical creada para el comercial, Sayco solo podrá cobrar cuando el autor de la misma se haya reservado el derecho de comunicación.

DISPOSICION ESPECIAL PARA EMISORAS DE RADIO: Las distribuciones de derechos por usos realizados en las emisoras de radio a partir del 1 de enero de 2.014, se someterán de preferencia a las siguientes reglas especiales y sin perjuicio de la aplicación de las reglas actuales que no sean contrarias a las reglas especiales u obstruyan su aplicación:

PRIMERA REGLA: Sayco deberá asignar a cada emisora de radio una tarifa por derechos de autor que sea proporcional a la intensidad de los usos de las obras musicales y la cobertura poblacional de las emisiones, independientemente de que la negociación de pago se haya realizado conjuntamente por un número plural de emisoras de radio, como es el caso de los grupos radiales.

SEGUNDA REGLA: a partir de los repartos correspondientes al 4to trimestre de 2016 El peso correspondiente a cada obra utilizada se determinará con los criterios dispuestos por este Reglamento para tal fin, es decir, (i) franjas horarias de emisión, (ii) género de programación, (iii) tipo de uso, y (iv) número de usos.

TERCERA REGLA: La liquidación de derechos será el resultado de dividir la cantidad de dinero a distribuir en el número de usos realizados, teniendo en cuenta el peso asignado a cada uso.

CUARTA REGLA: Cuando Sayco no cuente con la información completa de usos, podrá usar de manera complementaria los sistemas de aproximación.

MUSICA GRABADA

Son los derechos que se obtienen de los diferentes usuarios de la música que ejecutan las obras musicales en establecimientos o sitios públicos, ya sea a través de medios mecánicos +y/o electrónicos.

Comunicación Pública Ambientación Musical (160)

Se trata de los Derechos Generados por la utilización de las obras representadas por SAYCO por parte de compañías especializadas en ambientación de oficinas, sitios de comercio, esparcimiento etc.

El sistema utilizado para esta distribución es el de Bolsa General o "Prorrata Numeris", tomando como base los reportes de utilización reportados por los diferentes usuarios objetos de cada una de las licencias y el valor cobrado por cada una de estas licencias de manera individual.

Comunicación Pública en Centrales Telefónicas (Holding Telefónico) (150)

Cuando las Centrales telefónicas incluyen música en espera "Holding Telefónico", las licencias otorgadas por SAYCO para este tipo de utilización, conforman un concepto de distribución el cual se realiza por el método de Bolsa General o "Prorrata Numeris", tomando como base los reportes de utilización reportados por los diferentes usuarios objetos de cada una de las licencias. Adicionalmente y con base en los reportes de los usuarios y la información especializada se incluirán muestras de emisoras que tradicionalmente son retransmitidas por medio de estos procedimientos.

Comunicación Pública en Eventos con Música Fonograbada (213)

En los eventos o espectáculos públicos en los que se utiliza únicamente música grabada y que se clasifican así por no poseer tampoco una planilla de ejecución de obras, correspondiente generalmente a bazares, desfiles etc. los dineros recaudados serán distribuidos por analogía en el concepto de Radio Regional.

Comunicación Pública en Otros Espectáculos (215)

Los rubros de los eventos que no han sido clasificados en los otros rubros de recaudos correspondientes a los espectáculos públicos, tales como circos, muestras culturales que utilizan música ambiental, etc., se adicionarán al rubro de Eventos con Música Grabada y su distribución se realizará por analogía con las muestras del concepto de Radio Regional.

Comunicación Pública En eventos Con Pick UPs (211)

Los eventos que se realizan con este tipo de medio de trasmisión musical (Pick Up) o grandes parlantes acoplados a un equipo de sonido, de especial utilización en la costa norte de Colombia, se distribuirán con el sistema de cálculo base, utilizando como valor a repartir, el valor recaudado por derechos de autor en la presentación correspondiente, de forma equitativa las ejecuciones de las obras utilizadas en el evento.

Eventos en Vivo con DJ - Música DJ (212)

Para los espectáculos que se presentan con Dj s, los cuales realizan creaciones o rutinas con música fonograbada, la distribución se realizará con base en el repertorio recolectado, teniendo en cuenta el valor recaudado en el espectáculo específico (calculo base).

Comunicación Pública en Transporte Público (123)

La comunicación pública en el transporte público proveniente de los usuarios de transporte terrestre, se distribuirá de manera equitativa por analogía con las informaciones de los conceptos de Radio Asomédios en el entretanto que los niveles de recaudación sean lo suficientemente representativos para realizar un

estudio maestral sobre las emisoras y/o obras musicales y audiovisuales comunicadas en este tipo de transporte.

Para el transporte aéreo, esta distribución se realizará de manera específica bajo el sistema "Prorrata-Numeris", de acuerdo a la utilización reportada desde los sistemas de entretenimiento por parte de los respectivos usuarios.

Establecimientos Públicos (120)

i) Música Grabada Establecimientos Públicos Generales (35%)

El reparto del dinero recaudado por la ejecución de las obras representadas en los establecimientos públicos, el cual es realizado por la entidad recaudadora SAYCO-ACINPRO se distribuirá de la siguiente manera:

El **(35 %)** se distribuirá entre los datos relativos a las obras ejecutadas se hará a partir de la toma de información en los Establecimientos Públicos que constituyen la muestra trimestral y cuyo número, lugares y clase serán determinados por una entidad especializada, ajena a la sociedad y sin intereses en la explotación del repertorio.

Toda esta información es compilada y distribuida bajo el sistema de bolsa general o "Prorrata Numeris", tomando en consideración que por la forma delineada para tal procedimiento cada registro es contabilizado como una ejecución.

Con base en la muestra estadística diseñada para esta modalidad de uso y utilizando en lo posible, tecnología de reconocimiento electrónico de obras, una entidad especializada independiente (operador de campo), recopila la información sobre el uso de las obras musicales por medios mecánicos en los establecimientos públicos.

El dinero es distribuido con base en el sistema de "Prorrata Numeris" o bolsa general contabilizando cada registro como una ejecución.

Algunos establecimientos públicos utilizan para su ambientación y/o armonización aparatos como radios, equipos de sonido, televisores, etc. con los cuales realizan la retransmisión de las señales originadas inicialmente en la radiodifusión; por tal motivo de los dineros recaudados por establecimientos públicos parte de estos se distribuyen entre los conceptos de Radio y Televisión (broadcasting).

Para normalizar la distribución del recaudo de la Organización Sayco y Acinpro (OSA) y garantizar pagos normales durante el año, la Gerencia hará un análisis pormenorizado de este recaudo para determinar si es necesario hacer unas reservas que garanticen un proceso de distribución.

ii) Música de Baile – Hit Parade (5%).

El **(5%)** se distribuirá entre los datos relacionados en los rankings de ejecuciones de que son recopilados de los diferentes medios de comunicación, usuarios y compañías especializadas, que emiten este tipo de información de manera periódica.

Este sistema se mantendrá mientras SAYCO dispone de un sondeo específico en sitios tales como Discotecas, Tabernas, Bares. El sistema utilizado para esta distribución es el de Bolsa General o “Prorrata Numeris”, tomando como base el número de ejecuciones de acuerdo a lo consignado en el instructivo de Recopilación de Información para este concepto.

iii) Rockolas y Computadores (15%)

EL **(15%)** se distribuirá entre las obras relacionadas en las declaraciones de utilización suministrados por los usuarios a los cuales se les otorgan las licencias para la inclusión de obras musicales en este tipo de medios.

El sistema utilizado para esta distribución es el de Bolsa General o Prorrata Numeris”, tomando como base el número de ejecuciones de acuerdo al número de rockolas.

iv) Reversiones a otros conceptos de Distribución

Algunos establecimientos públicos utilizan para su ambientación aparatos como radios, equipos de sonido, televisores, etc., con los cuales realizan la retransmisión de las señales originadas inicialmente en la radiodifusión; por tal motivo de los dineros recaudados por establecimientos públicos parte de estos se distribuyen entre los conceptos de Radio y Televisión (broadcasting).

- **Reversión a Radio (35%)**

El 35% se distribuirá adicionado a los valores a distribuir y la información recopilada por los conceptos de Radio, así:

(35%) Radio NO comercial (comunitaria, de interés y religiosa), proporcional por emisora.

- **Reversión a Televisión (10%)**

El 10% se distribuirá adicionado a los valores a distribuir y la información recopiladas por los conceptos de Televisión

COMUNICACIÓN PÚBLICA EN VIVO.

El concepto de Comunicación Pública en vivo, aplica para los derechos generados por las obras musicales, con o sin letra, del repertorio SAYCO generados por la comunicación pública de las mismas por Orquestas, bandas, grupos músico-vocales y solistas, siempre y cuando esta comunicación se realice en vivo y en directo.

La distribución se realiza teniendo en cuenta el número de ejecuciones detectadas y no por el número de obras reportada en la planilla.

Eventos en Vivo con cobro de entrada (210)

El procedimiento de distribución de los derechos de Espectáculos públicos en Vivo con cobro de entrada, se llevará a cabo partiendo de la información contenida en los reportes mensuales suministrados por el área de Espectáculos públicos de la Dirección de Recaudos titulados "Formato de Relación de Planillas de Obras – PO06-F15", que señala las cantidades que se han percibido en cada evento por la actuación de los diferentes ejecutantes en el periodo determinado. Esta serie de datos se cruzará y verificará con los repertorios declarados o recopilados en los formatos "PO06-F15 Planilla de Ejecución de Espectáculos Públicos". El dinero recaudado en cada evento, será distribuido en las obras representadas contenidas en la Planilla de Ejecución de acuerdo al número de ejecuciones que hubiese tenido cada obra y dándole igual peso a la totalidad de los ejecutantes o intérpretes declarados es decir aplicando el criterio "Calculo Base".

Cuando por alguna circunstancia, hubiera recaudación sin documentación y se careciese de datos inmediatamente anteriores o posteriores de los mismos intérpretes o ejecutantes o se tratase de eventos con cobro de entrada correspondiente a ejecuciones de música fonograbada que no posean una planilla de ejecución, estos dineros serán revertidos en la distribución de Radio.

Conciertos Virtuales (215)

El procedimiento de distribución de los derechos recaudados por Conciertos Virtuales, se llevará a cabo partiendo de la información contenida en los reportes mensuales suministrados la Dirección de Derechos Digitales y avalados por Dirección Financiera titulados "Formato de Relación de Planillas de Obras – PO06-F15", que señala las cantidades que se han percibido en cada evento por la actuación de los diferentes ejecutantes en un periodo determinado. Esta serie de

datos se cruzará y verificará con los repertorios declarados o recopilados en los formatos "PO06-F15 Planilla de Ejecución de Espectáculos Públicos". El dinero recaudado en cada evento, será distribuido en las obras representadas contenidas en la Planilla de Ejecución de acuerdo al número de ejecuciones que hubiese tenido cada obra y dándole igual peso a la totalidad de los ejecutantes o intérpretes declarados es decir aplicando el criterio "Calculo Base".

Cuando por alguna circunstancia, hubiera recaudación sin documentación y se careciese de datos inmediatamente anteriores o posteriores de los mismos intérpretes o ejecutantes o se tratase de eventos con cobro de entrada correspondiente a ejecuciones de música fonograbada que no posean una planilla de ejecución, estos dineros serán revertidos en la distribución de Radio.

Eventos en vivo sin cobro de entrada (215)

El reparto de este concepto se realiza con los mismos parámetros de los eventos con cobro de entrada, pero aglutinando únicamente las licencias de los espectáculos en los que la entrada no tiene cobro alguno o por decisiones aprobadas por el consejo directivo.

Súper-conciertos (216)

Los eventos así clasificados por poseer una recaudación alta para la sociedad y donde existiese una presentación de al menos un artista internacional, se distribuirán con base en las obras ejecutadas y el cobro por derechos de autor realizado, utilizando el método de cálculo base.

Regla especial para los eventos en vivo: La distribución se realizará por el sistema de Prorrata Numeris, sin embargo, el valor del evento recaudado, se distribuirá considerando el número de obras ejecutadas en el evento, para las cuales se asignará máximo el **30%** del recaudo a las obras ejecutadas por el(los) telonero(s), y mínimo el **70%** del recaudo a las obras ejecutadas por el(los) artista(s) principal(es).

Música Seria o Sinfónica (220)

Son aquellos derechos generados por la comunicación pública de obras conocidas como características o típicas de la música sinfónica o clásica, siempre y cuando estas sean ejecutadas a su vez por formaciones de carácter sinfónico, de cámara o similares.

No obstante, a lo anterior, se distribuirán también por la modalidad de Música Seria los derechos recaudados por la administración de aquellos repertorios que, sin pertenecer estrictamente al tipo de obras mencionadas, sean ejecutadas, sin

embargo, por una orquesta o grupo de naturaleza sinfónica o Clásica y en un ambiente y dentro de un contexto típico de este tipo de interpretación.

De este concepto se excluirán las obras que figuren como interpretadas y que pertenezcan al dominio público o popular, pero si se tendrán en cuenta aquellas que aun habiendo pasado a Dominio Público se hubiesen ejecutado con arreglos protegidos.

El reparto de estos derechos se realizará teniendo como base la duración de las obras ejecutadas, si no fuese posible saber o determinar esta duración, se repartirá asignando valores iguales a cada una de las obras que integren el programa.

COMUNICACIÓN OBRAS MUSICALES EN MEDIOS DIGITALES

La distribución de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras musicales usadas en medios digitales, conocidos como descargas, streaming interactivo o no y Cloud Locker/Player Services, se realizará conforme a lo pactado para la Ventanilla Común Digital en cada tipo de explotación (licencias LRO y licencias LCO). La regla preferente será la distribución individualizada para cada obra, según los términos pactados en el licenciamiento y el reporte de usos expedidos por el usuario. Solamente, en ausencia de condiciones económicas pactadas en el acto de licencia podrá aplicarse el sistema prorata Numeris.

Descargas (Download).

Descarga y fijación permanente o temporal, de obras musicales ya sea vía redes de internet o de telefonía celular. Se incluye, en forma enunciativa y no limitativa: Ringtones, Videotones, Truetones, Mastertones, Covertones, Minivideo Download, Full Track Download, Full Track Video Download, Ring Back Tones y otras modalidades similares conocidas o por conocerse durante la vigencia del contrato.

Streaming.

Comunicación y/o ejecución pública de música sin descarga como explotación principal (Streaming Interactivo o no interactivo) en cualquiera de los formatos actualmente conocidos (por ejemplo: Webcasting y Simulcasting, Podcasting, Vodcasting, etc).

Cloud Lockers/Player Services.

Servicio que permite a los usuarios finales almacenar, organizar, ejecutar y/o descargar desde un servidor central, archivos digitales de música, previamente

adquiridos por el usuario final, incluyendo la funcionalidad conocida como "Scan and Match".

Derechos de Reproducción (MEC) de Obras Musicales (MW)

Este concepto comprende las obras musicales incluidas en grabaciones sonoras o audiovisuales destinadas a la reproducción en soportes materiales destinados para su comercialización a título de venta. La distribución de estos ingresos se hace de manera individual para cada obra musical en atención a la tarifa negociada, el valor de los ejemplares en precio a distribuidores y las unidades vendidas.

REPRODUCCION MECANICA

Grandes Productores

Comprende los dineros recaudados por la fabricación y venta de soportes sonoros por parte de los productores fonográficos establecidos, los cuales ha suscrito un contrato con la Sociedad para la utilización del repertorio Administrado.

Los derechos se abonarán de acuerdo a los valores cancelados por cada productor por cada una de las obras licenciadas y que deberán corresponder a los porcentajes y valores pactados en el acuerdo suscrito con SAYCO.

Las obras objeto de estas licencias serán aquellas que no tienen control editorial o que el editor ha confiado a Sayco la administración de este derecho.

Respecto del catálogo de las sociedades extranjeras que por virtud de la Ley como en el caso de Argentina o por acuerdo con los editores como en el caso de España, las Sociedades tienen la facultad de recaudar la remuneración correspondiente al autor, las tarifas y condiciones serán las que fijen los Editores en sus respectivas licencias.

Independientes.

Consiste en el licenciamiento a clientes que no tienen la categoría de Grandes Productores Fonográficos, de obras musicales individualizadas, incluidas en producciones sonoras o audiovisuales, para reproducirlas en soportes materiales destinados para la distribución al público a título de venta.

Uso incidental de Obras Musicales en Televisión

Consiste en la sincronización de los mensajes de las obras musicales con los mensajes de las imágenes de las obras audiovisuales, como en telenovelas, dramatizados, variedades y similares.

La distribución de estos derechos será individual para cada obra y según lo pactado en el acto de licenciamiento.

Sincronización

Consiste en la sincronización de los mensajes de las obras musicales con los mensajes de la producción sonora o audiovisual destinada para la promoción publicitaria de productos o servicios.

La distribución de estos derechos será individual para cada obra y según lo pactado en el acto de licenciamiento.

REPRODUCCION DIGITAL

Rockolas, Video Rockolas Digitales y Computadores

Consiste en el almacenamiento de las obras musicales en los discos duros incorporados en rockolas, video rockolas y computadores, que ejecutados por un programa de computador permiten comunicar las obras musicales al público presente en el mismo establecimiento de comercio abierto al público donde se encuentra la Rockola, Videorockola o Computador. Se excluyen expresamente las descargas o Download, que se regirán por lo dispuesto para usos digitales.

La distribución será individual para cada obra según las tarifas de la licencia y pagos y reportes de los usuarios.

Comunicación pública y reproducción en el entorno Digital

Representa según la terminología digital, la puesta a disposición de las obras musicales en entornos digitales, sean estos, Youtube, Deezer, Spotify, y cualquier otro DSP (Digital Service Publisher) que se lucre la utilización de ellas.

Los DSP, según los convenios establecidos, deberán remitir a un ente liquidador la relación detallada de la utilización de las obras ejecutadas en cualquier plataforma de acceso vía internet, para que segmente, depure, identifique y distribuya los registros mencionados, considerando para ello, los acuerdos firmados por LatinAutor para la distribución de estos conceptos.

Al culminar el proceso anteriormente mencionado, el ente liquidador deberá remitir de manera inmediata la distribución de los usos digitales correspondiente a esta sociedad en formato CRD, junto con los montos a distribuir, para que sea procesados y distribuidos por Sayco.

Derechos por Comunicación pública de Obras Audiovisuales

Este reparto incluye la distribución de los derechos correspondientes a los titulares diferentes a los de las obras musicales, los cuales se encuentran incluidos en las obras audiovisuales y que están representados por la sociedad. El valor de los derechos calculados por cada obra audiovisual transmitida, se distribuirá de la siguiente forma, en caso de no poseer documentación suficiente o una ficha completa.

En caso de representar a el (los) Director(es) y Libretista(s) los derechos se repartirán de la siguiente forma:

- Director (es) 66.66%
- Libretista (s) 33.33%

En caso de representar únicamente al (los) libretista(s) y/o Director(es) se asignará el 100% de los derechos al grupo representado.

Derechos por comunicación pública de Obras Dramáticas – Dramático Musicales - Coreográficas

Se distribuirán de acuerdo a la ficha de documentación nacional o extranjera que posea la obra en cuestión, contra totalidad de los valores recaudados, tanto en la función inaugural de estreno y las demás presentaciones sucesivas bajo la modalidad de Cálculo base.

Obras Dramáticas- Obras Dramático-Musicales

Las "Obras de Gran Derecho del repertorio SAYCO" están constituidas por las Obras Teatrales, Dramático-Musicales, coreográficas o pantomímicas registradas en la Sociedad y las administradas por causa de los acuerdos de reciprocidad, con independencia del medio a través del cual se realice su comunicación pública.

Las obras coreográficas se entienden como el conjunto de pasos, gestos y movimientos de un espectáculo de danza o baile susceptibles de ser representados a través de una grafía específica y que normalmente desarrollan un hilo argumental.

Con frecuencia la obra coreográfica va en compañía de una obra musical y en ocasiones de un texto hablado. Juntos todos estos atributos configuran lo que se conoce como un ballet.

Los derechos que provengan de representaciones escénicas serán distribuidos entre los titulares de las obras según el registro existente en la Sociedad asignando

el 50% del recaudo para la parte musical y el otro 50% para la parte dramática, previo descuento.

Obras Coreográficas

Según las formas de acompañamiento que puedan adoptar música, texto y coreografía, las normas de reparto aplicables a la obra coreográfica podrán ser:

a) Si el ballet está integrado por una música original compuesta y realizada o, en su caso, por un texto literario especialmente escrito para servir de guion argumental a una determinada obra coreográfica, los respectivos titulares de dichas obras deberán establecer un acuerdo relativo a la percepción de derechos y que se encuentre reflejado en la declaración que para tales efectos presenten en la Sociedad.

b) Si el ballet está integrado por una o más composiciones musicales y/o un texto escrito preexistente y protegidos, pero no creados en ningún caso específicamente para la obra coreográfica en cuestión, el titular de la coreografía o coreógrafo deberá obtener de los titulares o derechohabientes de las obras ajenas preexistentes la oportuna autorización para poder vincular su obra coreográfica con otras ajenas y dar lugar así al nacimiento de una nueva obra susceptible de tener una explotación independiente. Una vez obtenidas las correspondientes autorizaciones, la obra nueva será registrada en SAYCO, según las normas fijadas para tal fin, y el reparto de los derechos generados por sus representaciones, se efectuará según los porcentajes que figuren en la declaración de obra.

c) Si el ballet está integrado por una composición musical o un texto escrito de dominio público, Sayco no cobrará ningún derecho por las obras de dominio público.

Obras musicales incluidas en obras de Gran Derecho.

Se consideran aquellas que se utilicen para ambientar, subrayar o realzar alguna escena o situación con carácter protagónico o no de una obra de gran derecho, tanto en teatro como en café - teatro, radio, televisión o soportes audiovisuales o multimedia.

Siempre que no se establezcan condiciones especiales entre el autor de la obra o espectáculo teatral y los de las obras incorporadas, la participación de estas obras en la distribución se realizará conforme a la ficha internacional.

DERECHOS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO

A los dineros recaudados de las Sociedades y otros entes de recaudo del Extranjero con las cuales SAYCO posee un acuerdo de representación, se distribuirán según los reportes enviados por estos, previa verificación de las llaves de reparto establecidas para el territorio en el que se recaudaron los derechos.

SAYCO podrá efectuar reclamaciones en nombre de sus socios sobre cualquiera de las obras y modalidades que constituyen su repertorio, respetando en todo caso, las normas estatutarias de la entidad que remitió a SAYCO los derechos y los periodos de retención del país que se trate.

Estos derechos se pagarán de manera independiente de cualquier otro derecho.

El abono de derechos procedentes del extranjero y el envío de los mismos a otras sociedades o agentes deberán respetar las normas que a tal fin tengan establecidos los organismos internacionales de los que SAYCO sea miembro de pleno derecho.

REPARTO DE OTROS INGRESOS

Los siguientes conceptos de ingreso, se aglutinarán por periodos de un año calendario y se distribuirán en conjunto con la distribución de derechos por Radio y Televisión del primer trimestre del siguiente año. Estos dineros se distribuirán con el método de cálculo base, teniendo en cuenta los valores generados por todos los conceptos de derecho generados el año inmediatamente anterior.

- a) Rendimientos Financieros: Los rendimientos financieros se distribuirán en el concepto al que corresponda el capital cuya inversión financiera los generó.
- b) Ingresos por Operaciones y Servicios susceptibles de ser distribuidos.
- c) Otros Ingresos.

REPARTO DE DERECHOS ATRASADOS

Cuando, como consecuencia del retraso en el pago de los derechos de un usuario o falta de documentación, el reparto de unos derechos se produzca en una fecha posterior a la que hubiese sido normal para la distribución de los mismos, a dicho reparto se le aplicaran las normas y principios que a tal fin estuviesen en vigor en el que hubiera sido el periodo corriente de reparto.

Además, se aplicará la declaración de obra o documentación de registro que estuviese vigente en el momento en que se devengaron los derechos.

DINEROS A REVERTIR o REDISTRIBUIR

Como consecuencia de los procedimientos técnicos utilizados para la distribución de derechos y luego de agotar las instrucciones para la identificación de derechohabientes y obras pendientes de identificar, los procesos podrán terminar con dineros para socios y sociedades, los cuales no podrá determinarse de manera fidedigna y por tanto deberán revertirse o redistribuirse en procesos posteriores.

Estos valores se acumularán durante el año calendario y serán distribuidos el primer proceso trimestral del año siguiente, de acuerdo a la totalidad de los derechos generados el año inmediatamente anterior.

RESERVAS DE DERECHOS

SAYCO no determina ninguna reserva de derechos, para hacer frente a las reclamaciones que pudieran presentarse sobre las obras no incluidas en los procesos de recopilación de la información.

En caso de existir valores a pagar como consecuencia de estas reclamaciones, estos dineros serán tomados de los valores a revertirse de distribuciones anteriores (PI Prescrito o No Social según sea el caso).

EL REPARTO SIN DOCUMENTACION ADECUADA

Inevitablemente, hay cierto número de obras o derechohabientes que no pueden identificarse de manera inmediata. Precisamente la razón de ser de las SGC² es buscar información para hacer llegar los Derechos de Autor a los verdaderos derechohabientes y reducir el número de obras no identificadas. Un reparto metódico y preciso incrementa la credibilidad de las SGC ante los usuarios, los miembros y las autoridades.

Búsqueda de Información

Las Sociedades poseen tres fuentes de información las obras utilizadas

- Los Usuarios – Datos exactos sobre la utilización de las obras
- Los Miembros de la Sociedad

² Sociedades de Gestión Colectiva

- Los Autores / Compositores: completando las declaraciones de obra y actualizando sus repertorios.
- Editores / Subeditores: Consultando los catálogos y los contratos. Nada en el presente Reglamento autoriza ni valida que se realicen pagos a las sociedades extranjeras sin pagar previamente al editor local la participación editorial, en consecuencia, el editor local tendrá el derecho a revisar dichos archivos por el término de 10 días hábiles para identificar, documentar y reclamar el respectivo ajuste por las obras de su control antes de que sean pagadas al 100% a las sociedades extranjeras.
- Las Sociedades Hermanas – a través de CIS-Net (red mundial de documentación). Si el área de documentación no encuentra la obra en la base de datos local, se debe utilizar como fuente de búsqueda obligatoria la red CIS-Net, tal y como está consignado en las resoluciones obligatorias de CISAC, así: Declaración de principio: «Cuando una sociedad no disponga de documentación sobre una obra musical que haya sido utilizada en su o sus territorios y que la sociedad ya haya consultado la información puesta a disposición por sus miembros editores, la sociedad deberá recurrir a CIS-Net para requerir la puesta a disposición de las bases de datos por parte de las sociedades miembros.»

OBRAS PENDIENTES DE DOCUMENTACIÓN

A pesar de todos los esfuerzos, puede ocurrir que SAYCO no consiga encontrar la información necesaria para el procesamiento de un reparto. La sociedad no tiene en ningún caso derecho a conservar dichos derechos y deberán aplicarse reglas CISAC.

SAYCO, pondrá a disposición de sus afiliados y Sociedades extranjeras, inmediatamente después de las distribuciones de derechos, en formatos de papel y/o medios electrónicos, la información relativa a aquellas obras que no hayan podido ser pagadas en el reparto correspondiente, por falta de documentación acerca de las mismas.

Las reclamaciones de obras no documentadas en el periodo corriente de reparto, dispondrán de un plazo de hasta tres (3) años, a partir de la fecha contenida en el reporte de utilización de las obras, para realizar la correspondiente documentación

y solicitud de pago. Una vez agotado dicho plazo, los derechos correspondientes a estas obras se destinarán de acuerdo a lo previsto en los Artículos 80 y 81 de los Estatutos vigentes.

El procedimiento para circulación de la información, declaración y abono de los derechos, está contenido en el documento "Reglamento de Obras pendientes de Identificar PO07-Rg03".

Para la circulación internacional de solicitudes de información sobre las obras, deberá utilizarse el formato de CISAC UP1. Dichas solicitudes pueden limitarse a las obras para las que un conjunto de derechos a repartir sobrepasa un tope mínimo fijado por SAYCO, precisándose que las obras por las que el conjunto de derechos a repartir sobrepase los US\$ 20,00 deberán siempre figurar en estas listas. Estos principios se encuentran consignados en el documento CISAC - ISMWI-0040R7: Principios de circulación de datos de las ejecuciones no identificadas.

Regla de Varsovia de la CISAC (1934, actualizada a 1993)

Si, en el momento del reparto, no se dispone de ninguna documentación de una obra que ha sido ejecutada o difundida, pero es posible identificar a uno de los derechohabientes originales como socio o mandante de una sociedad hermana, el total de los derechos correspondientes a dicha obra debe pagarse a esa sociedad hermana. La sociedad destinataria efectuará el reparto sobre la base de la documentación que posee.

La sociedad destinataria debe facilitar lo más rápidamente posible a la SAYCO, la documentación sobre las obras para las que no está habilitada a recibir la totalidad de los derechos o notificar a la SAYCO, si, por cualquier razón, no puede repartir ella misma los derechos.

Partes correspondientes a autores o editores desconocidos o no miembros de una sociedad (IPI NS – No Social)

Los contratos de licencia que SAYCO celebra con los distintos usuarios especifican de manera clara y concisa que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, no recauda dineros por ejecución de obras cuyos compositores no representa (NS). Y por otro lado Sayco en los contratos con los usuarios queda claro que solo cobra el porcentaje que tienen los autores que representa sobre las obras utilizadas.

Partes correspondientes al dominio público

En el caso de obras caídas parcialmente en el dominio público, la tarifa cobrada será la que corresponda proporcionalmente al aporte en dominio privado, por lo tanto, la distribución será exclusivamente para los titulares de dichos aportes de dominio privado y por tal concepto.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DEL REPARTO DE LOS DERECHOS.

1. La Dirección de Operaciones podrá acordar la suspensión total o parcial del reparto de los derechos relativos a una o varias obras y la suspensión del pago a sus titulares, cuando ocurran causas debidamente justificadas para ello, apegándose al siguiente procedimiento.
2. Estarán facultados para solicitar la suspensión de reparto:
 - a) EL Consejo Directivo
 - b) La Gerencia General
 - c) El Departamento Jurídico
 - d) La Dirección Societaria
 - e) El Coordinador de Recopilación y Distribución
 - f) Todos los afiliados que tengan interés directo en la obra u obras en cuestión previa aporte de los documentos correspondientes
 - g) La Sociedad de Autores extranjeros de la que sea socio el autor o el editor original de la obra u obras en cuestión
3. Las personas indicadas en el numeral anterior deberán formular su solicitud mediante escrito dirigido a la Dirección de Operaciones, exponiendo las causas y acompañando los documentos que, a su juicio, justifiquen la medida.
4. La Dirección de Operaciones notificará el acuerdo adoptado al solicitante y a los titulares de las obras.
5. La Dirección de Operaciones podrá revocar la suspensión por el mismo procedimiento seguido para su aprobación.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, La Dirección de Operaciones, acordara la suspensión del reparto y abono de los derechos sobre una o varias obras cuando así lo ordenen los Tribunales de Justicia.

DERECHO DE RECLAMACION

Todos los afiliados a SAYCO tienen el derecho reconocido a presentar reclamaciones sobre las distribuciones realizadas, sobre el pago de cualquier derecho administrado y sobre el estado de su repertorio.

Para tal fin SAYCO tiene el siguiente procedimiento:

- a) Los afiliados podrán presentar sus reclamaciones por escrito, cuando no estén de acuerdo con el resultado de las distribuciones realizadas o se tengan dudas o desconocimiento sobre la información remitida por el área correspondiente de la Sociedad.
- b) Si el afiliado expresa por escrito su insatisfacción con la información, explicación o respuesta recibida de una dependencia de la Sociedad, la comunicación deberá trasladarse a la Dirección Societaria, Dirección de Operaciones o en su defecto a la Gerencia General.
- c) La Dirección Societaria, la Dirección de Operaciones o la Gerencia General, deberán atender la solicitud en los dos (2) días siguientes a la recepción de la comunicación y dar una respuesta final si esta necesitara de documentación y procesos adicionales, dentro de los quince (15) días siguientes.
- d) Los Afiliados adicionalmente cuentan con el Comité de Vigilancia como órgano de Control que podrá iniciar las investigaciones correspondientes a que hubiese lugar a solicitud de los socios y cuando hubiese mérito para ello.

AJUSTES & FEES IN ERROR

En el curso normal de las distribuciones, pueden ocurrir errores debidos a diferentes aspectos, entre ellos, errores de documentación, la errada identificación de las obras o sus derechohabientes etc.

Los Afiliados y Sociedades Extranjeras con acuerdos suscritos con SAYCO son susceptibles de los ajustes correspondientes si SAYCO es notificado dentro de los tres (3) años siguientes a la realización de la distribución. Cualquier reclamación presentada en el tiempo y la forma determinada interrumpirá, durante el tiempo de su resolución, el plazo para el pago de los derechos.

Procedimiento

Recepción de la reclamación por parte del afiliado.

Esta solicitud es recibida a través de la Dirección Societaria, cuando se trata de un autor-compositor nacional o un editor local, por medio del formato PS01-F01, carta remisoría, vía e-mail o portal transaccional, si se trata de un subeditor local o sociedad extranjera el requerimiento es recibido por medio de la Dirección de Operaciones, la Coordinación internacional, Coordinación de Documentación Internacional o la Coordinación de Recopilación y Distribución vía e-mail o carta remisoría.

Remisión del caso al área responsable.

Dado que la solicitud, es recibida en alguna de las áreas mencionadas en el numeral 1, se debe revisar la solicitud y remitirla al área correspondiente según sea el caso.

Si el caso es por documentación de obras nacionales, se remite a la Coordinación de Documentación o a la Dirección de Operaciones, quienes revisaran la clave de reparto y realizaran las modificaciones a que haya lugar.

Si se debe hacer ajuste informará a la Coordinación de Recopilación de Información y Distribución para el trámite correspondiente, posteriormente es remitido a la Dirección de Operaciones, el formato de control ajustes, ajustes crédito y débito a socios PG03-F54, para su aprobación. Posteriormente el Departamento de Contabilidad realizará el trámite financiero, la Coordinación de Recopilación y Distribución informará a la Dirección Societaria que el ajuste fue efectuado y esta dirección será la encargada de informarle al afiliado.

Si el caso es por documentación de obras internacionales, se remite a la Coordinación de Documentación, quienes revisaran la clave de reparto y realizaran las modificaciones a que haya lugar. Si se debe hacer ajuste informará a la Coordinación de Recopilación de Información y Distribución para el trámite correspondiente, posteriormente es remitido a la Dirección de Operaciones, el formato de control ajustes, ajustes crédito y débito a socios PG03-F54, para su aprobación. Posteriormente el Departamento de Contabilidad realizará el trámite financiero, la Coordinación de Recopilación y Distribución informará al afiliado (editor) que el ajuste fue efectuado.

En caso de ser obras internacionales a las cuales se deba hacer ajuste a las sociedades extranjeras, se debe tener como base las reglas que exige la CISAC para tal fin con el documento CTR11-0787, como son:

RECLAMO: Basado en una solicitud de pago de derechos omitidos o incorrectos.

CRÉDITO: Un ajuste de crédito derivado del pago por un porcentaje menor a un autor de otra sociedad o por la omisión de los porcentajes que le deberían ser acreditados.

DÉBITO: Un ajuste débito derivado de un pago que excede los porcentajes de un autor de otra sociedad o por pago incorrecto.

Los débitos no deben ser realizados por menos de USD20 por obra (o se equivalente).

Los débitos entre 20 y 500 USD por obra (o su equivalente) pueden ser emitidos sin comunicación previa a la sociedad.

Sin embargo, la sociedad debitante debe proveer a la sociedad debitada la siguiente información:

- ✓ La razón del débito.
- ✓ Los montos individuales previos a la distribución.
- ✓ La fecha de las distribuciones realizadas.
- ✓ Donde y en que declaraciones se pueden encontrar los créditos incorrectos.

Los débitos sobre USD500 por obra (o su equivalente), deben ser acordados entre las dos sociedades, previo al débito. Sin embargo, si alguna de las objeciones no puede ser resuelta dentro de los seis meses siguientes a la primera notificación, el débito será realizado.

En el caso de los fees in error, no es necesario hacer ajustes por menos de USD20.

Los débitos no podrán ser realizados por distribuciones hechas con anterioridad de más de 3 años, excepto por acuerdos bilaterales.

FEES IN ERROR

Eventualmente y debido a errores en los procesos de distribución, las sociedades podrán recibir dineros por error de otra sociedad, en ese caso el procedimiento a seguir recomendado es el siguiente:

- La sociedad que recibe los dineros, los retiene y No los devuelve
- La sociedad que recibe los valores por error "Fees in Error" debe reportar tanto a la sociedad que los remitió (sociedad original) como a la sociedad

que considera debe ser la destinataria final (en caso que se conozca) de esos derechos (sociedad final)

- La Sociedad que recibe podría pagarle al editor original
- La Sociedad que recibe podría enviar documentación referente a la sociedad original y a CISNet.
- La sociedad original generara un debito a la sociedad que recibe.
- La sociedad final, generará un reclamo a la sociedad original, nunca a la sociedad que recibe y tendrá un plazo de dos (2) años para revisar la documentación y realizar el reclamo.
- La sociedad final, publicará en CISNET y enviará a la sociedad origen, la documentación necesaria para corregir o prevenir el error de distribución.
- La sociedad original atenderá la devolución de la sociedad que recibe y el reclamo de la sociedad final, utilizará los reportes correspondientes para corregir el pago y enviará los dineros sin aplicar de nuevo descuentos administrativos o por fondos sociales o culturales a esta última.
- La sociedad Original tendrá tres (3) años para realizar el débito correspondiente a la sociedad que recibe.
- En el caso que la sociedad final no se conozca, la sociedad original iniciará procedimientos posteriores para identificar las partes interesadas.
- La sociedad Original corregirá sus registros para evitar pagos erróneos futuros.

CONTROL DE CAMBIOS			
VERSIÓN	FECHA Y ACTA DE APROBACIÓN	CAMBIO	SOLICITANTE
V1	09/11/2012	Lanzamiento	Consejo Directivo
V2	10/12/2012	Se cierran los programas de afiliación a Caja de Compensación Familiar y el de Reconocimiento Económico y se incluye un programa nuevo con el nombre de Auxilio por Calamidad. El resto del texto queda idéntico.	Consejo Directivo
V3	28/10/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Se agrega reversión de derechos de televisión cerrada a televisión abierta. - Se agrega porcentajes de distribución de súper conciertos y obras dramático musicales. - Se corrige el termino Dirección de Operaciones & TI por Dirección de Operaciones. - Se hacen correcciones ortográficas y de redacción mínimas que no cambian el contenido. 	Consejo Directivo
V4	29/06/2018	Aprobación de Porcentajes de Reversión de recaudo OSA.	Julio Cesar Rojas
V5	27/08/2020	Se agrega el concepto de distribución de CONCIERTOS VIRTUALES. Resolución No 31 27 de agosto de 2020 Consejo Directivo.	Harold Herrera

CONTROL DE DOCUMENTOS			
Elaboro : William Medina Avellaneda	Cargo: Coordinador SIG	Fecha: 27/08/2020	Firma:
Revisado técnicamente por: Julio César Rojas	Cargo: Dir. de Planeación	Fecha: 27/08/2020	Firma:
Aprobó: Acta No : 46 Fecha: 27/08/2020			